



Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, Diputación Provincial de Alicante, Ayuntamientos de: Orihuela, Dolores, Callosa de Segura, Almoradí, Benejúzar, Benijófar, Formentera del Segura, San Fulgencio y Guardamar del Segura

=====
Ref. queja núm. 1900808
=====

“Varias Administraciones”:

Conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su Título III, formulamos la siguiente resolución:

1.- Relato de la tramitación de la queja y antecedentes.

Con fecha 15 de marzo de 2019 el Síndic de Greuges acordó la apertura de la presente queja de oficio, que tuvo por objeto conocer cuáles eran las medidas que, desde las administraciones implicadas sobre las que esta Institución ejerce sus competencias de supervisión, de acuerdo con nuestra ley reguladora, eran susceptibles de adopción para prevenir el vertido de residuos a los azarbes y la cuenca del río Segura y, con ello, el depósito incontrolado de los mismos en la pantalla de retención de sólidos flotantes ubicada en la zona cercana a la desembocadura del río Segura, en el término municipal de Guardamar del Segura, así como la contaminación que los mismos producen en el citado río por vertido de las sustancias contenidas en los envases de plástico.

A través de los medios de comunicación social (Diario El País, del día 5 de marzo de 2019) esta institución tuvo conocimiento de la gran cantidad de vertidos de envases de plástico que se acumulaban en la zona cercana a la desembocadura del río Segura, en el término municipal de Guardamar del Segura, en la pantalla de retención de sólidos flotantes.

La referida noticia de prensa recogía, en relación con esta cuestión, las declaraciones de Sergio Arroyo, presidente de la Asociación de Amigos de los Humedales del Sur de Alicante (AHSA), quien señalaba que:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 28/07/2020	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

(...) el agua que nutre este cauce procede de los azarbes (cauces que recogen las aguas sobrantes del riego) y las acequias de las explotaciones agrícolas que atraviesan la comarca de la Vega Baja, entre Orihuela y Guardamar. Ocho canales de riego que se utilizan “como contenedores” (...), “El 95% de la basura flotante que llega hasta la pantalla de Guardamar está formado por materiales de uso doméstico y hay una pequeña parte que procede de productos fitosanitarios”. Envases de todo tipo que, en ocasiones, “no se vierten directamente a las acequias, sino que se abandonan en las cunetas”, explica Arroyo. “Luego con un simple golpe de viento de poniente, acaban en el canal”. Y de ahí, bajan hacia el mar o se embalsan junto a la barrera guardamarena, en un enclave protegido e incluido en el catálogo de zonas húmedas de la Comunidad Valenciana.

La noticia consultada señalaba, asimismo, que

(...) este vertido es una “gran irresponsabilidad”. “Se trata de un problema ambiental grave y de un fracaso del sistema de gestión de residuos” (...). Y lo más serio no son los envases en sí, sino sus componentes. “Muchos de los aditivos del plástico que se utilizan para darles color o textura, de los que no se tiene información porque están protegidos por la propiedad intelectual, se ha demostrado que son disruptores endocrinos y que pueden producir cáncer”, alerta el presidente de la asociación conservacionista. “La degradación es de muy difícil solución”, (...). Pero no es “una maldición”. “Una legislación adecuada podría mitigar el impacto de los plásticos. Si se hubiera mantenido o se recuperara el sistema de retorno de envases, el plástico no estaría ahí”, sentencia Arroyo.

La noticia también indicaba que

(...) la solución no es complicada, afirma. “Hay que instalar pantallas que retengan la basura antes de que lleguen a la zona protegida, con una simple línea de boyas se limita la llegada de residuos al dominio público hidráulico”. Una barrera en cada uno de los municipios por los que pasa el Segura.

Finalmente, se exponía que:

La propiedad de los azarbes es de la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), que también es la responsable del dominio público, pero los Ayuntamientos son los responsables de la gestión de los residuos.

Con el objeto de contrastar estas informaciones periodísticas y conocer, como se ha señalado, las medidas susceptibles de adopción, solicitamos informe a la entonces competente Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, a la Diputación Provincial de Alicante y a los Ayuntamientos de Orihuela, Dolores, Callosa de Segura, Almoradí, Benejúzar, Benijófar, Formentera del Segura, San Fulgencio y Guardamar del Segura.

Asimismo, nos dirigimos a la Confederación Hidrográfica del Segura, a través de la Delegación del Gobierno, a efectos meramente informativos, solicitando información sobre las actuaciones a realizar, de manera coordinada, con las anteriores administraciones y los acuerdos y convenios impulsados a estos efectos.

Llegados a este punto, exponemos el contenido de los informes que las citadas administraciones nos han remitido, expuestos según la fecha de entrada en el registro del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

- **Ayuntamiento de Callosa de Segura**

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 28/07/2020

Página: 2

Con fecha 11 de abril de 2019 tuvo entrada en el registro de esta Institución el informe emitido por la citada administración, en el que se exponía:

(...) le indicamos que desde este Ayuntamiento se tienen en vigor dos ordenanzas que regulan directamente la recogida, tratamiento y eliminación de residuos y de vertidos, como son:

- Ordenanza de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos
- Ordenanza de alcantarillado y vertidos a la red municipal

Los objetos de las ordenanzas referidas hacen mención a la limpieza, recogida, gestión y transporte de residuos, así como el régimen sancionador en caso de incumplimiento de algún/os aspectos reflejados en ordenanza, como objetivos generales fundamentales de las mismas, resaltamos:

"... La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de la competencia municipal, y dentro de su término municipal, de las siguientes situaciones y actividades:

1. La limpieza de la vía pública y de los terrenos y construcciones de propiedad municipal, así como la limpieza de las fincas de propiedad particular y en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma.
2. La recogida de residuos sólidos producidos, derivados del consumo doméstico u del resto de residuos que, por su naturaleza y características, puedan asimilarse a los anteriores y, en general, de todos los residuos urbanos o municipales, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 4. e) de la Ley 10/2000, de 12 de Diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.
3. La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares o asimilables, producidos a consecuencia de obras, construcciones y derribos.
4. La prevención del estado de suciedad de la Ciudad, producido como consecuencia de manifestaciones públicas en la calle..."

"...Esta Ordenanza pretende ordenar adecuadamente todas aquellas actividades que puedan generar vertidos, para la mejor protección del medio ambiente y la reutilización del agua, y para ello pretende:

1. Establecer las normas básicas para el vertido de las aguas residuales a la red de alcantarillado, independientemente de su origen doméstico, industrial o de cualquier otra naturaleza.
2. Regular las condiciones de vertido de aguas, residuales o no, a cualquier red de desagüe, ya sea de titularidad municipal o no, ya sean colectores, acequias o cauces, así como las aguas de escorrentía y las extraídas de pozos o el nivel freático.
3. Complementar y desarrollar las normas urbanísticas y ambientales sobre soluciones de depuración individual en áreas sin conexión al alcantarillado.
4. Establecer los criterios básicos que deberán reunir las obras en las redes de saneamiento o de evacuación de pluviales, así como las acometidas que se conecten a ésta.
5. Minimizar el vertido de aguas limpias y pluviales a la red de saneamiento para evitar alteraciones del proceso de depuración.
6. Regular los vertidos generados por obras o actividades, ya sean éstos directos o indirectos, continuos o discontinuos, intencionados o fortuitos, de cualquier tipo de sustancia, tanto en forma líquida como sólida, pastosa o gaseosa.

7. En el caso de actividades sometidas a la Ley 6/2014 de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades de la Comunidad Valenciana, las determinaciones de la presente Ordenanza formarán parte de los condicionantes del instrumento de intervención ambiental, independientemente de su régimen (Autorización Ambiental Integrada, Licencia Ambiental, Declaración Responsable o Actividad Inocuas).

- **Ayuntamiento de San Fulgencio**

Con fecha 12 de abril de 2019 tuvo entrada en el registro de esta Institución el informe emitido por la citada administración local, en el que se exponía:

INFORMO;

Que desde este Ayuntamiento se está trabajando conjuntamente con el Sindicato de Aguas de San Fulgencio con el fin de mejorar la situación actual en que se encuentra el río Segura, para lo cual se están llevando a cabo distintas acciones tales como:

- Campañas de concienciación dirigidas a escolares y realizadas en el Colegio Público José María Manresa así como en el Instituto de Enseñanza Secundaria de nuestro municipio "IES La Encantada".
- La colaboración activa con empresas de reciclado tales como Ecoembes y Ecovidrio.
- Desde hace un par de años se ha instalado un contenedor al final de nuestro azarbe de El Recibidor para que cuando los envases lleguen a la pantalla de retención de sólidos flotantes, se puedan retirar evitando así el vertido de los mismos al río Segura.
- Recientemente hemos detectado un foco de contaminación en y en estos momentos estamos trabajando activamente para solucionarlo, procedido a la sanción y prohibición del vertido de sus aguas a la nueva azarbe de El Convenio.
- Por último informarles que los Técnicos municipales están elaborando un Proyecto para instalar un Ecoparque en nuestro municipio.

- **Diputación Provincial de Alicante**

Al no recibir la información solicitada, con fecha 21 de mayo de 2019 se requirió a la administración provincial la remisión del informe solicitado. Con fecha 23 de mayo de 2019 tuvo entrada en el registro de esta Institución el informe emitido por la citada administración.

En el informe emitido se exponía:

En esta Excma. Diputación Provincial de Alicante se ha recibido su escrito presentado electrónicamente en fecha 20 de marzo de 2019, por el que se nos comunica un queja relacionada con un vertido de envases de plástico que se acumulan en la desembocadura del río Segura, en el término municipal de Guardamar del Segura.

Por el presente, les comunicamos que esta Diputación Provincial de Alicante, cumple con las competencias que le atribuye la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 10/2000 de Residuos de la Comunitat Valenciana, siendo miembro del Consorcio del Plan Zonal 11-A6 (PZ XVII), en el que también se integra el municipio de Guardamar del Segura, y asimismo, se realiza anualmente la aportación económica correspondiente. Por otra parte, la Diputación Provincial no tiene atribuidas por la citada Ley 10/2000 funciones de inspección y sanción, ni tampoco por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

- Ayuntamiento de Guardamar del Segura

Al no recibir la información solicitada, con fecha 21 de mayo de 2019 se requirió al Ayuntamiento de Guardamar del Segura la remisión del informe. Con fecha 24 de mayo de 2019 tuvo entrada en el registro de esta Institución el informe emitido por la citada administración.

El Ayuntamiento de Guardamar del Segura nos remitió el informe elaborado al efecto por el Técnico de Medio Ambiente, en el que se exponía:

Respecto a lo que artículo de AHSA que se publica en El País, y al escrito del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, cabe indicar lo siguiente:

PRIMERO. CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN.

El Ayuntamiento de Guardamar del Segura cumple la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana. También cumple la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. Así como la Ley 7/2011, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Ayuntamiento de Guardamar del Segura recoge la totalidad de los residuos sólidos urbanos de su Término Municipal a través de la mercantil GESTIÓ MUNICIPAL DE NETEJA, S.L. (GESNET), y son llevados diariamente al Vertedero "RECICLADOS Y COMPOSTAJE PIEDRA NEGRA, S.A de Jijona (Alicante).

También realiza la recogida selectiva de diversos residuos como papel-cartón (servicio puerta a puerta), vidrio, envases diversos, muebles y enseres de madera, restos vegetales, escombros, electrodomésticos varios, residuos eléctricos y electrónicos, aceites vegetales, aceites minerales de automoción, juguetes, calzados, ropas, cristales, baterías, pilas varias, tubos fluorescentes y bombillas, teléfonos móviles, cartuchos de tinta, CDs, DVDs, etc. Tanto en contenedores selectivos instalados por todo el Término Municipal como en el Ecoparque Municipal sito en C/ Molivent s/n. También en un Ecoparque-movil que se instala los miércoles en la Plaza de la Constitución. De hecho, es uno de los municipios de la Comunidad Valenciana que tiene mejores porcentajes en realizar la recogida selectiva (según un comunicado de la Generalitat Valenciana).

Asimismo, realiza campañas de concienciación pública sobre la recogida selectiva de residuos, comportamiento medioambiental en los espacios públicos, etc. dirigida a la población en general, pero especialmente a los escolares.

SEGUNDO. LA PANTALLA DE RETENCIÓN DE RESIDUOS FLOTANTES.

El sistema para flotantes en el río Segura (Pantalla de flotantes), se construyó en el año 1.991, a iniciativa del Ayuntamiento de Guardamar del Segura, por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, hoy el Ministerio para la Transición Ecológica, a través de la Secretaría General de Medio Ambiente y de la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, Subdirección de Calidad Ambiental. La Pantalla de flotantes se encuentra ubicada en el mismo cauce del río Segura, cuyo Suelo es Público, y es propiedad del Estado Español.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 28/07/2020

Página: 5

Luego, la Pantalla de retención de residuos flotantes es propiedad del Gobierno de España, actualmente el Ministerio de para la Transición Ecológica, y a este Ministerio pertenece la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS).

El mantenimiento y retirada de residuos sólidos de la pantalla de flotantes lo está realizando en la actualidad la Confederación Hidrográfica del Segura, a través de la empresa adjudicataria de la limpieza del río Segura. Y su funcionamiento es correcto, retirándose asiduamente todos los residuos que se retienen.

También, la CHS ha realizado la retirada de sedimentos en el lecho del antiguo cauce del río Segura, bajo la pantalla de flotantes, para que el funcionamiento de dicha pantalla fuera más eficiente. Así como la realización de obras en los caminos a ambos lados del río, para que las maquinarias pudieran acceder con más facilidad a la retirada de residuos en la pantalla de flotantes.

Pero, la pantalla de flotantes no funciona correctamente, según su instalación inicial; el automatismo de la rejilla hidráulica no funciona, ni la cinta transportadora, las maquinarias están deterioradas, la estructura de flotantes con pantalanés presentan muchas deficiencias y deterioros, el sistema del cabrestante no funciona correctamente, etc. Aunque la retención de los residuos flotantes se realiza correctamente, y se retiran de forma correcta, pero de modo más manual y costoso.

Así, la competencia sobre el mantenimiento y limpieza de la pantalla de flotantes del río Segura, corresponde a la Confederación Hidrográfica del Segura.

El estado actual de la pantalla de flotantes del río Segura es correcto en cuanto a su limpieza, dado que la CHS retira asiduamente los residuos flotantes.

Las actuaciones que realiza el Ayuntamiento de Guardamar del Segura para evitar la acumulación de residuos en este punto son:

- Gestión adecuada de todos los residuos generados en el término municipal, y transporte a vertedero autorizado, según se ha indicado anteriormente.
- Realización de la recogida selectiva de residuos en contenedores selectivos por todo el término municipal, en el Ecoparque, en el Ecoparque móvil, en comercios puerta a puerta, etc.
- Realización de campañas de concienciación pública sobre la recogida selectiva de residuos, comportamiento medioambiental en los espacios públicos, etc.
- En el año 2.016 y principios del año 2.017, la CHS no quiso hacerse cargo de la limpieza de la Pantalla de flotantes e incluso sancionó al Ayuntamiento de Guardamar del Segura por no realizar la limpieza (adjunto el informe realizado por mí al respecto). Por ello, el Ayuntamiento de Guardamar del Segura, desde el mismo instante que conoció que la CHS abandonó el mantenimiento de la Pantalla de flotantes, realizó las gestiones oportunas para que la Pantalla de flotantes del río Segura junto al Azarbe El Mayayo, funcionara con normalidad, llevando los depósitos de residuos sólidos flotantes a vertederos autorizados, pagando todos los gastos el mismo Ayuntamiento.

Finalmente, la CHS anuló la sanción impuesta al Ayuntamiento de Guardamar del Segura, y volvió a realizar las labores de mantenimiento de la pantalla de retención residuos flotantes del río Segura (se adjunta el escrito de CHS).

TERCERO. RESIDUOS FLOTANTES QUE LLEGAN A LA PANTALLA DE RETENCIÓN.

Los residuos flotantes que se recogen en la pantalla de retención proceden, casi en su totalidad, de la Vega Baja del Segura y de la Región de Murcia, y no del Término Municipal de Guardamar del Segura. Una persona puede arrojar residuos flotantes o animales muertos en el cauce del río Segura, después de la ciudad de Murcia, y a través de la extensa red de acueductos de riego y drenaje que existe en la Cuenca del Segura; acequias, azarbes, etc. pueden acabar en la pantalla de retención de residuos flotantes en Guardamar del Segura o en el mismo cauce del río Segura.

También, en la Cuenca del río Segura (provincias de Alicante y Murcia) hay muchísimas casas rurales e incluso barrios de poblaciones, que se encuentran junto a azarbes y/o acequias de riego, y que algunas de las personas que las habitan, tienen la mala costumbre de arrojar sus residuos a estos acueductos, que finalmente acaban en la pantalla de retención de residuos flotantes del río Segura en Guardamar del Segura.

Pero estos residuos no han sido arrojados en Guardamar del Segura, sino a muchos kilómetros de distancia del T.M. de Guardamar del Segura, y si no se recogieran en la Pantalla de flotantes, acabarían en el mar Mediterráneo. Y, posteriormente, en las playas de Guardamar del Segura, Elche, Torrevieja, en la Reserva Marina de la Isla de Tabarca, etc.

Así, el Ayuntamiento de Guardamar del Segura y las empresas de esta localidad (como el Camping MARJAL ubicado en las proximidades de la pantalla de flotantes), son los que sufren los vertidos que se realizan en otros municipios, y que acaban en Guardamar del Segura.

La Confederación Hidrográfica del Segura, a través del Servicio de Policía de Aguas y Cauces, debería localizar a las personas, empresas, comunidades, etc. que realicen esos vertidos de residuos en el cauce del río Segura, y sancionarlos, según la potestad que le atribuye la legislación española.

El Servicio de Policía de Aguas y Cauces de la CHS podría utilizar nuevas tecnologías (cámaras ocultas, etc.) para localizar a empresas o personas que arrojen residuos a acequias o azarbes, y sancionarlas, para tener un río Segura más limpio y sin residuos de ningún tipo.

CUARTO. CONTAMINACIÓN QUE SE PRODUCE EN EL RÍO SEGURA POR EL VERTIDO DE RESIDUOS.

La contaminación que se produce en las aguas del río Segura, en las azarbes y acequias de la Cuenca del Segura, así como en la pantalla de retención de flotantes, por los vertidos de residuos son los siguientes:

- Contaminación por los aditivos que se añaden al plástico para modificar su textura, color, etc. y que, parece ser, que son cancerígenos, y que se van diluyendo en las aguas con el tiempo.
- Contaminación por los restos de productos químicos, fitosanitarios, etc. que queda en el interior de los envases vacíos y/o cerrados, y que están en contacto con las agua o pueden llegar a romperse y diluirse en las aguas. Estos productos pueden ser muy tóxicos y cancerígenos.
- Contaminación por animales muertos que son arrojados, y que permanecen durante días e incluso meses en las aguas, con el grave riesgo sanitario que conlleva para las personas que habitan en las proximidades de esos acueductos, o que simplemente pasean por los alrededores.

Es muy normal ver perros o gatos muertos, hinchados por la descomposición de los cuerpos junto con los residuos arrojados en las aguas. También se ven ovejas muertas arrojadas, supuestamente, por ganaderos en la cuenca del Segura. Estos animales muertos en descomposición supone un grave riesgo para la salud de las personas y de otros animales que entren en contacto con los cadáveres o incluso se alimenten de ellos. Todos estos animales muertos acaban en la pantalla de retención de flotantes hasta que son retirados y trasladados a un vertedero autorizado.

También hay animales muertos en el mismo cauce del río Segura, que están depositados junto a restos vegetales, residuos, etc. durante meses, hasta que una nueva riada o avenida de aguas del río Segura, los va trasladando río abajo, poco a poco.

La Confederación Hidrográfica del Segura es la responsable de la limpieza del cauce del río Segura, y la que debe de retirar todos los residuos que en el lecho del río se depositan. También es la que tiene potestad para eliminar las acumulaciones de residuos flotantes y/o contaminantes de todos los acueductos de riego y avenamiento de la Cuenca del río Segura.

Desde el Ayuntamiento de Guardamar del Segura, se le solicitó a la CHS para que instalara varias pantallas de retención de residuos flotantes en varios puntos del cauce del río Segura, y así ir eliminando paulatinamente residuos en el río Segura, para disminuir la contaminación de las aguas del río Segura y de los acueductos de riego y avenamiento Y que se realizara lo mismo en las acequia y azarbes de la cuenca del río Segura. Pero no lo ha realizado.

La Confederación Hidrográfica del río Segura es la que puede y debe adoptar todas las medidas oportunas para disminuir y/o erradicar los residuos flotantes existentes en el cauce del río Segura, y en toda la extensa red de acueductos de riego y avenamiento de la aguas en la Cuenca del Segura.

- **Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.**

Al no recibir la información solicitada, con fecha 21 de mayo de 2019 se requirió a la administración autonómica la remisión del informe. Con fecha 27 de mayo de 2019 tuvo entrada en el registro de esta Institución el informe emitido por la citada administración.

En dicha comunicación se remitió copia de los informes elaborados al efecto por la Dirección General del Agua y de la Dirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental de esa Conselleria, de fechas 10 de mayo de 2019 y 20 de mayo de 2019, respectivamente.

En el primero de estos informes se exponía:

(...)

En respuesta a la petición del Síndic, cabe decir que el Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural (DOCV n.º 7620, de 22 de septiembre de 2015) establece las funciones de esta Dirección General del Agua (en adelante DGA). De entre ellas no aparece ninguna sobre las que pueda actuar para prevenir el vertido de residuos a los azarbes y la cuenca del río Segura. Sin embargo sí tiene competencias en la planificación y gestión de la calidad de las aguas de transición y costeras de la Comunitat, lo que se traduce en «el control de la calidad de las aguas costeras y de transición, incluidas las aguas de baño y el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de autorizaciones de vertido al dominio público marítimo terrestre».

Por ello sí es una cuestión que preocupa a esta DGA, por cuanto la contaminación de los azarbes y río Segura afecta finalmente a las aguas costeras de la desembocadura de éste.

De este modo, esta DGA ha celebrado un contrato menor de Servicios que lleva por título "Estudio para la determinación del procedimiento que permita la estimación, control, cuantificación y cualificación de los residuos flotantes en la Vega Baja del río Segura y su infraestructura de riegos (Alicante)", que tiene por objeto «la confección de un documento a partir de una primera fase de investigación de campo y documental, que permita el conocimiento previo necesario para poder licitar y confeccionar, en una segunda fase, un plan de evaluación a nivel intenso y de control y de eliminación de los vertidos de flotantes al río Segura y sus infraestructuras de riego en el ámbito de la Vega Baja. Estos residuos en la actualidad tienen escasos puntos de control y eliminación, de forma que en casos de avenidas del río, aún las de escasa entidad, provocan el escape de los mismos por la desembocadura con la consiguiente contaminación de las aguas y litoral marino».

El contrato menor tiene una duración de nueve meses, de los que tan sólo ha transcurrido una tercera parte. El estudio tendrá por finalidad, dentro del ámbito territorial de las competencias de la Generalitat Valenciana:

- Conocer, de forma general, y definir el sistema formado por el río Segura, sus infraestructuras de riego y sus puntos de vertido y/o conexión con el mar, así como sus conexiones e interrelaciones entre ellos. También deberá incorporar el origen de las ramblas que aportan sus escorrentías a la Vega Baja y sus puntos de incorporación. Deberá plasmarse esta información en los planos georreferenciados correspondientes.
- Conocer y determinar la posición de los elementos de control de flotantes existentes en el sistema, así como la problemática que generan en los usuarios, tanto los elementos como los flotantes.
- Seleccionar dentro del sistema los puntos en los que realizar la toma de datos para la caracterización previa de los residuos flotantes existentes.
- Elaborar un procedimiento de evaluación de flotantes en los puntos de control mediante fotografías, para conseguir una toma de datos más rápida y continua.
- Analizar la toma de datos y caracterizarlos por su calidad, cantidad y origen posible.
- En base al análisis realizado, efectuar una prognosis de las cantidades de cada tipo de flotantes que es previsible se produzcan anualmente y de su origen.
- Realizar una relación y descripción de los sistemas de control de flotantes existentes en el mercado, con estimación de su coste de adquisición e instalación.
- Diseñar un esquema inicial de las infraestructuras necesarias para el control de flotantes en el sistema y una propuesta de explotación y operación de las mismas compatible con los usuarios.

Para la elaboración del estudio se combinarán diferentes técnicas:

Estudio de fuentes documentales:

Para el estudio de fuentes primarias y secundarias:

- a) Búsqueda bibliográfica (libros, estudios, artículos, monografías, documentos oficiales, etc).
- b) Análisis secundario de datos estadísticos.
- c) Datos de recogida de residuos de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Entrevistas:

El propósito de cada conversación es obtener información relevante a partir de las experiencias de los informantes (usuarios, Entidades de Riegos y Administraciones). El diseño de las entrevistas tendrá un marco pautado a través de un guión temático previo que se presentará previamente al/la responsable del contrato por parte de la Dirección General del Agua. En él se recogerán los objetivos y se focalizará la interacción comunicativa hacia los mismos. Los informantes serán seleccionados de acuerdo con criterios preestablecidos (vinculación con el río, usos, relación con el proceso de recuperación/conservación).

Trabajo de campo:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 28/07/2020

Página: 9

Una vez conocido el sistema, se debe seleccionar al menos cuatro puntos donde la administración local o las entidades de riego realicen periódicamente extracción de los flotantes allí concentrados y que no se encuentren en zonas restringidas de vuelo fotográfico. La selección de puntos debe ser presentada de forma razonada a la dirección del contrato de la Dirección General del Agua. El objeto de esta actividad es poder realizar una prognosis de la calidad y cantidad de flotantes que se producen en un año, así como poder calibrar el procedimiento de evaluación mediante fotografías, por lo que el número de puntos a verificar podría tener que ser mayor. Aprobada la relación de puntos por la Dirección General del Agua y previamente a cada extracción de residuos, se procederá a la toma de fotografías y al análisis de éstas. En una de las actuaciones de limpieza se caracterizarán los flotantes extraídos, cuantificando la cantidad de los diversos tipos encontrados y se contrastarán los resultados con el análisis de las muestras fotográficas. La toma de fotografías se debe repetir en dichos puntos cada vez que se vaya a realizar una extracción a lo largo de la duración del contrato.

Análisis de los resultados:

Se realizará un estudio de los datos recogidos, analizando las cantidades y tipos diferentes, realizando una prognosis de los volúmenes anuales, de su posible procedencia, de su relación con los caudales circulantes por el río y/o con la pluviometría, así como de los procedimientos más adecuados para su retirada y tratamiento.

Propuesta de actuación:

Se plantearán las actuaciones que se consideren necesarias para conseguir un control completo de los flotantes en el sistema para evitar que se produzca un vertido al mar en periodos de crecida del río y conducciones de riego.

Independientemente de este contrato menor y promovido por la Escuela Politécnica Superior de Orihuela (adscrita a la Universidad Miguel Hernández de Elche), recientemente se celebraron unas mesas de trabajo integradas por diferentes administraciones (entre las que se encontraban esta DGA o la Confederación Hidrográfica del Segura) y otros colectivos privados (como comunidades de regantes) en las que se trataron los problemas de vertidos a los azarbes de la Vega Baja y al propio río Segura. A la espera de concretar unas conclusiones definitivas, sí se presentaron varias propuestas como la de colocar diferentes elementos (fundamentalmente rejillas o elementos flotantes) que retuvieran estos envases, plásticos y otros vertidos, de manera que se pudiera proceder a una retirada más sencilla.

En relación con las medidas a tomar, existe un criterio favorable por parte de esta DGA a colocar dichos elementos de retención en los azarbes, mientras que las actuaciones de la Confederación Hidrográfica del Segura se producirían en el cauce del río Segura y otros cauces que son dominio público, en el ámbito de sus competencias. Por último, sería el Consorcio de Basuras de la Vega Baja quien se encargaría de la retirada y tratamiento de los residuos que se extrajeran de los acueductos de la Vega.

En el segundo de los informes remitidos, la Dirección General del Agua exponía:

Marco normativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 10/2000 de residuos de la Comunitat Valenciana, es competencia de la Generalitat la autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos. Además de la coordinación, mediante los diferentes planes autonómicos de residuos previstos en la ley, de todas las actuaciones que se desarrollen en materia de gestión de residuos en el territorio de la Comunitat Valenciana.

La planificación establecida en el PIRCVA (aprobado mediante el Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell) para la gestión de residuos envases ligeros en la Comunitat Valenciana está basada en los principios de proximidad y autosuficiencia, de acuerdo con los principios básicos para la gestión de residuos establecidos en las directivas de la Unión Europea.

Por otra parte la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados establece en su artículo 31 sobre la responsabilidad ampliada del productor del producto que:

2. En aplicación de la responsabilidad ampliada y con la finalidad de promover la prevención y de mejorar la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos, los productores de los productos que con el uso se convierten en residuos podrán ser obligados a:

c) Aceptar la devolución de productos reutilizables, la entrega de los residuos generados tras el uso del producto; a asumir la subsiguiente gestión de los residuos y la responsabilidad financiera de esas actividades...."

Además el artículo 32 de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados establece:

"1. Se dará cumplimiento a las obligaciones que se establezcan en el marco de la responsabilidad ampliada del productor del producto de forma individual o de forma colectiva. Donde se hayan implantado sistemas públicos de gestión, los productores podrán dar cumplimiento de estas obligaciones contribuyendo económicamente a dichos sistemas, de forma proporcional a las cantidades de producto que ponga en el mercado y atendiendo a los costes efectivos de su gestión.

5. Los sistemas individuales y colectivos están obligados a:

b) Organizar la recogida en todo el territorio estatal de todos los residuos generados por los productos que han puesto en el mercado. Para ello podrán acogerse a una entidad o empresa pública de recogida y podrán celebrar acuerdos con otros sistemas de responsabilidad ampliada para coordinar la organización de la gestión.

Actuaciones realizadas

En el marco de la normativa de la Ley 11/1997, de Envases y residuos de envases y del Real Decreto 782/1998, por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, y en cumplimiento de las obligaciones que emanan de la puesta en el mercado de productos generadores de residuos, la Generalitat Valenciana ha suscrito los siguientes acuerdos/convenios con los sistemas integrados de gestión, de acuerdo con las prescripciones de la responsabilidad ampliada del productor y para la gestión de los diferentes tipos de residuos de envases:

- Convenio Marco entre la Generalitat Valenciana y la entidad Ecoembalajes España S.A. (ECOEMBES) suscrito en fecha 10 de diciembre de 2013 para la gestión de papel/cartón y envases ligeros. Este documento, inscrito en el Registro de Convenios de la Generalitat con el número 0118/2014, fue publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana n.5 7201, de 28 de enero de 2014.
- Convenio Marco suscrito el 5 de mayo de 2014 entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente y la entidad ECOVIDRIO -sociedad ecológica para el reciclado de envases de vidrio-, como entidad gestora del sistema integrado de gestión de residuos de envases de vidrio.
- Resolución de 20 de marzo de 2018 del Director General del Cambio Climático y Calidad Ambiental de renovación de la autorización otorgada a la mercantil SIGFITO para implantar y gestionar un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados de productos fitosanitarios y no fitosanitarios, comerciales o industriales, de uso profesional agrario en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Actuaciones previstas para reducir los envases abandonados (littering)

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 28/07/2020	Página: 11

De acuerdo con la planificación establecida por la Generalitat Valenciana en el Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell por el que se aprueba la revisión del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, se consideran los siguientes principios para la gestión de los envases y residuos de envases:

Artículo 6 Principios básicos en la gestión de residuos

«Principio de responsabilidad ampliada del productor: de acuerdo con el artículo 8 de la Directiva 2008/98/CE, Marco de residuos y sus modificaciones, para mejorar la preparación para la reutilización, la prevención, el reciclado y la valorización de los residuos...»
«...Según este principio los productores de productos que con su uso se convierten en residuos y en aplicación del principio de "quien contamina paga", quedan involucrados en la prevención y en la organización de la gestión de los mismos, promovándose una gestión acorde con los principios inspiradores de la nueva legislación europea.»

Así mismo, para aumentar los porcentajes de recogida selectiva de envases y residuos de envases y el rendimiento en la valorización, así como para la reducción del abandono de envases en el medio natural (littering) se establecen en el citado PIRCVA las siguientes prescripciones:

Artículo 14. Planes Locales de Gestión de residuos domésticos y asimilables

«... Al menos, las áreas urbanas de más de 10.000 habitantes dispondrán de un plan local de residuos antes del 1 de enero de 2021.

Dentro de todos los Planes Locales de gestión de residuos de todas las entidades locales responsables de los servicios de recogida de residuos en la Comunitat Valenciana, antes del 1 de enero de 2021, todos los municipios de hasta 5.000 habitantes censados según el INE, deberán disponer de al menos 1 educador ambiental a jornada completa para la mejora de la gestión de los residuos domésticos y asimilables, al objeto de dar un servicio de proximidad a la ciudadanía, el comercio y las empresas sobre las mejores prácticas en materia de gestión de residuos y los nuevos criterios y oportunidades de la Economía Circular a nivel municipal. Específicamente, en todo lo relativo a las prevención en la generación de residuos domésticos y asimilables, la preparación para la reutilización y las recogidas selectivas en origen. Los municipios menores de 5.000 habitantes, podrán agruparse para compartir este educador ambiental...»

Artículo 24. Responsabilidad ampliada del productor en materia de residuos y otros mecanismos de gestión que garanticen la reducción de residuos en vertedero.

«24.1 Medidas de protección adicional del territorio para la gestión adecuada de los residuos. Generalidades

a) Estableciendo, desde el 1 de enero de 2020, mecanismos de incentivos fiscales que potencien el uso de envases de más de un uso entre los residuos domésticos: envases reutilizables, reciclables y fabricados con material reciclado...»

«...b) Fijará reglamentariamente para el sector HORECA (Hoteles, Restaurantes y Catering) cantidades u objetivos mínimos de preparación para la reutilización de determinados envases y bebidas, como primer escalón en la jerarquía de gestión que es la prevención de residuos, de acuerdo a lo que prevean las nuevas Directivas Europeas de gestión de residuos y su transposición al ordenamiento jurídico nacional, salvo que por normativa básica estatal estén obligados a estar en un SCRAP y se cumplan sus objetivos de reciclado...»

Los titulares de establecimientos en los que se desarrollen actividades del sector HORECA deberán llevar a cabo, en el interior de sus instalaciones, la separación en origen de los residuos de envases que se generen como consecuencia del ejercicio de tales actividades....»

c) Establecerá medidas para favorecer la reciclabilidad y compostabilidad de los envases y otros materiales, respecto de los envases y otros materiales de un solo uso, relativas principalmente al ecodiseño. A este respecto:

c1. A partir del 1 de Julio de 2021, queda prohibida la venta de platos, cubiertos, tazones, tazas de plástico y bandejas alimentarias de un solo uso hechos de plástico que no entren dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 94/62/CE, relativa a envases y residuos de envases, excepto los que sean compostables de acuerdo con la norma UNE EN 13.432:2000 o estén sometidos a una responsabilidad ampliada del productor.

c.4. El Gobierno de la Comunitat Valenciana podrá regular la restricción o la prohibición de otros productos de un solo uso o materiales que, como residuos, presentan dificultad especial en su gestión por su tamaño o composición, con el objetivo que no sean rechazo a vertedero y de facilitar, en todo caso, al menos, su reciclabilidad...»

h) Todos los eventos festivos de la Comunitat Valenciana, tanto de ámbito local, comarcal, provincial, autonómico, nacional o internacional que se desarrollen en la Comunitat Valenciana, vendrán obligados a una gestión selectiva de sus envases y residuos de envases. Asimismo, deberán, en la medida de lo posible, reducir la cantidad de residuos de envases producidos, mediante la incorporación de envases reutilizables.

j) Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente plan, será obligatoria la recogida selectiva de envases ligeros, papel-cartón, vidrio y biorresiduos, en todos los establecimientos de gestión pública o público-privada, tales como hospitales, centros de día, residencias de la tercera edad, colegios, edificios-dependencias-oficinas de todas las administraciones públicas ubicados en la Comunitat Valenciana.

k) En relación a la recogida selectiva en origen en los locales de oficinas privados, centros de ocio, centros comerciales, centros fabriles, centros de logística y distribución, supermercados, hipermercados y centros de gran afluencia de población en general, será obligatoria la recogida selectiva en origen para su posterior reciclado, al menos de envases ligeros, plásticos no envases, vidrio, papel-cartón y biorresiduos. A este respecto es responsabilidad de cada establecimiento organizar su gestión de residuos bien a través de gestores privados o bien utilizar el servicio de recogida municipal si existe. En el caso de la gestión municipal, los SCRAP'S deberán colaborar con la Generalitat Valenciana estableciendo las condiciones de la recogida en el Convenio marco para los envases adheridos al sistema.

Por otra parte, y vistas obligaciones de los Sistema Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP) en la gestión global de los envases adheridos a estos sistemas, se plantea trasladar la queja del Síndic de Greuges a las entidades ECOEMBES, ECOVIDRIO y SIGFITO al objeto que informen sobre las actuaciones previstas para la reducción del littering que se contemplan en sus planes de acción, y que puedan ser adoptadas de forma efectiva para prevenir el vertido a los azarbes y la cuenca del Río Segura.

- Ayuntamiento de Almoradí

Al no recibir la información solicitada, con fecha 21 de mayo de 2019 se requirió al Ayuntamiento de Almoradí la remisión del informe. Con fecha 31 de mayo de 2019 tuvo entrada en el registro de esta Institución el informe emitido por la citada administración, en el que se exponía:

En relación al escrito del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana de Registro de Entrada en el Ayuntamiento de Almoradí 2019-E-RC-5230 y fecha de 23/05/2019 en relación con Ref. queja núm. 1900808 (de fecha 20/03/2019 y número de salida 07368) en la que solicita "...cuáles son las medidas que, desde las administraciones implicadas sobre las que esta Institución ejerce sus competencias de supervisión, de acuerdo con nuestra ley reguladora, son susceptibles de adopción para prevenir el vertido de residuos a los azarbes y la cuenca del río Segura y, con ello,...", vengo a informar de lo siguiente:

- Seguiremos con la realización de campañas de concienciación ciudadanas para evitar el depósito y abandono de residuos susceptibles de llegar a los acueductos de riego y al río.
- Seguiremos aumentando el número de contenedores de recogida de envases ligeros (botellas y bidones de plástico, vasos de plástico, film transparente, corcho blanco, latas, papel de aluminio, tapas de tarros de conservas, briks, etc.) en la vía pública, facilitando así la gestión adecuada de este tipo de residuos.
- También en relación con los envases fitosanitarios, aumentaremos los contactos con el SIG Sigfito (sistema integral de gestión de este tipo de residuos) para un mayor y actualizado seguimiento de los puntos de recogida autorizados por este, mediante convenios, para dar solución a los envases fitosanitarios de los agricultores.
- Solicitaremos a Sigfito la intensificación de campañas y /o charlas informativas a los agricultores a través de los medios técnicos de Sigfito.
- Participaremos en campañas con voluntariado para la limpieza del cauce del río de plásticos, como la realizada el pasado domingo, día 17 de febrero de 2019, desde la Concejalía de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, que se organizó, al mismo tiempo que otros ayuntamientos de la comarca, una jornada de limpieza del cauce del río Segura en el término municipal de Almoradí, contando con voluntarios que estuvieron toda la mañana recogiendo y limpiando el cauce del río. Y durante la que se recogieron varias toneladas de plástico que posteriormente la adjudicataria del contrato de recogida y transporte de residuos retiró.
- Contactaremos con todos los comercios locales que vendan productos fitosanitarios para facilitar y recopilar información y ofrecer la máxima colaboración del Ayuntamiento respecto al destino final de los envases fitosanitarios de los agricultores.
- Del mismo modo, actuaremos con el Consejo Agrario Local y la delegación de Oficina Comarcal Agraria del Bajo Segura en Almoradí

- **Delegación del Gobierno.**

Al no recibir la información solicitada, con fecha 21 de mayo de 2019 se requirió a la Delegación del Gobierno la remisión del informe. Con fecha 3 de junio de 2019 tuvo entrada en el registro de esta Institución el informe emitido por la citada administración.

En el informe remitido se exponía:

En contestación a sus escritos del 20 de marzo y 21 de mayo de 2019, en relación a la queja 1900808 (de oficio nº4/2019), se adjuntan informes emitidos por la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura y del Servicio Provincial de Costas de Alicante, en relación con la cantidad de vertidos de envases de plástico que se acumulan en la zona cercana a la desembocadura del río Segura, en el término municipal de Guardamar del Segura.

A la vista de estos informes, esta Delegación del Gobierno se ofrece para coordinar o mediar en la búsqueda de soluciones a esta problemática, poniendo en contacto a las instituciones implicadas, de la misma forma que se actuó en la retirada de algas del río Girona que afecta a los municipios de Denia y Els Poblets, para la que se creó una Comisión Técnica de Seguimiento.

El informe de la Comisaría de Aguas presentaba el siguiente contenido:

En relación con el oficio de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana en el que solicita informe sobre las actuaciones puestas en marcha, o susceptibles de ser arbitradas en coordinación con las administraciones autonómicas o locales para prevenir el depósito incontrolado de plásticos se informa lo siguiente:

Antecedentes

Con las obras de encauzamiento del río Segura contemplado dentro del Plan de Defensa contra Avenidas de la Cuenca del Segura, en el tramo final del río hay que distinguir entre el nuevo encauzamiento por donde discurren las aguas del mismo, del último tramo del trazado antiguo antes de su desembocadura al mar Mediterráneo, que se mantuvo para facilitar el desagüe de la red de drenaje constituida por 10 azarbes del regadío tradicional de la Vega Baja. Estos azarbes son canales o cauces artificiales a más baja cota que los terrenos de regadío colindantes, que recogen las aguas aplicadas al riego de los cultivos y las sobrantes de éste, que atraviesan y drenan la margen izquierda de la Vega Baja del río Segura. Se adjunta plano de este tramo así como de los desagües de los azarbes al antiguo cauce del río Segura.

La red de azarbes recoge las aguas de todas las comunidades de regantes situadas a lo largo de la margen izquierda de la Vega Baja, y como infraestructuras privadas de riego que son, su gestión y mantenimiento corresponde a sus titulares, que en este caso son las distintas comunidades de regantes.

Por otro lado, la creciente aportación de sólidos flotantes y plásticos generados por la actividad agrícola y que eran transportados por los azarbes de la red de drenaje, confluían finalmente en las playas de Guardamar del Segura, municipio situado en la desembocadura del río Segura, lo que de forma directa afectaba negativamente a la imagen turística de las playas del municipio.

Esta situación provocó que por parte de las autoridades municipales de Guardamar del Segura se contactara con el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Hidráulicas (CEDEX), organismo autónomo adscrito orgánicamente al Ministerio de Fomento y funcionalmente a los Ministerios de Fomento y de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (hoy para la Transición Ecológica), con el encargo de habilitar una solución a esta problemática, desarrollándose e instalándose finalmente una pantalla de flotantes asociada a unas instalaciones electromecánicas que permitieran la retención, recogida y posterior gestión de los residuos, evitando su llegada a las costas y siendo el Ayuntamiento de Guardamar del Segura el responsable de la explotación de las instalaciones.

Cabe destacar que no se ha hallado constancia de que estas instalaciones, ni la acometida eléctrica que permite su funcionamiento, hayan sido nunca titularidad de este Organismo. Asimismo se informa que, entre las múltiples competencias que tienen asignadas las Confederaciones Hidrográficas, no se encuentran las de recogida y gestión de residuos, aun los aportados al dominio público hidráulico, dado que esta función es municipal según lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Una vez concluidas las obras de encauzamiento del río Segura, se procedió por parte del Ministerio del que depende este Organismo a licitar una serie de contratos de mantenimiento de las obras del encauzamiento con el fin de mantener los parámetros de diseño hidráulicos del proyecto, a los efectos de garantizar la correcta funcionalidad hidráulica de la infraestructura ante episodios de fuertes lluvias y avenidas. Ello ha permitido durante la existencia de estos contratos mantener la pantalla de retención de flotantes aportados por los azarbes con los fondos del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (hoy Ministerio para la Transición Ecológica), hasta el 31 de diciembre de 2015, fecha a partir de la cual dejó de existir disponibilidad presupuestaria para realizar estas labores.

Por otro lado, en abril de 2016 se inició la tramitación del Pliego de Bases Técnicas asociado al mantenimiento del encauzamiento denominado “Establecimiento de los parámetros hidráulicos y de las condiciones físicas de proyecto del encauzamiento del río Segura desarrollado dentro del Plan de Defensa contra Avenidas en la Cuenca del Segura. TT.MM. Varios. Murcia y Alicante”, que ha sido aprobado técnicamente por la Dirección General del Agua y se encuentra a falta de disponer de dotación presupuestaria para su licitación.

Cabe también señalar que la más reciente jurisprudencia ha reiterado que no son los Organismos de Cuenca los responsables de la recogida de residuos, sino las Administraciones Locales o Autonómicas (las más destacadas, Sentencia del Tribunal Supremo de 20 noviembre 2008, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª; y Sentencia del Tribunal Supremo de 10 junio 2014, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª). Todo ello fue comunicado expresamente por este Organismo a todos los municipios de la cuenca del Segura con fecha 8/02/2016.

Por otra parte cabe informar respecto a actuaciones concretas lo siguiente:

Las actuaciones de la guardería fluvial en relación con los vertidos denunciados.

Los Servicios de Guardería Fluvial y Agentes Medioambientales, han emitido distintos informes comunicando la situación, lo que ha dado lugar a diversas tramitaciones administrativas llevadas a cabo en este Organismo.

Asimismo, como consecuencia de la emisión del informe CHSE6368-I-04/2016, por parte del Servicio de Agentes Medioambientales, se iniciaron las siguientes tramitaciones administrativas, cuyas referencias son las que se indican a continuación:

- GF-1/2016
- GF-5/2016
- GF-6/2016
- GF-7/2016
- GF-8/2016
- GF-9/2016
- GF-10/2016
- GF-11/2016
- GF-12/2016
- GF-22/2016

Expedientes sancionadores tramitados.

Se relacionan a continuación los expedientes sancionadores que se han tramitado en la comarca de la Vega Baja en relación con el depósito de residuos en cauces:

Clase	Año	Número	Asunto	Titular
D	2014	142	OCUPACION DE CAUCE- DEPOSITOS DE RESIDUOS	AYUNTAMIENTO DE ROJALES
D	2014	150	OCUPACION DE CAUCE- DEPOSITO DE TIERRA Y RES- TOS DE PODA	PROMOCION Y FOMENTO TURISTICO, S.A.
D	2014	316	DEPOSITO DE RESIDUOS EN CAUCE	SINDICATO GENERAL DE AGUAS DE DOLORES
D	2014	365	DEPOSITO DE RESIDUOS EN CAUCE	SINDICATO GENERAL DE AGUAS DE DOLORES
D	2014	366	DEPOSITO DE RESIDUOS EN CAUCE	SINDICATO GENERAL DE AGUAS DE DOLORES
D	2014	623	DEPOSITO DE ESCOMBROS Y RESIDUOS	AYUNTAMIENTO DE CATRAL Y MARTINEZ ABA- DIA, FCO.
D	2015	319	DEPOSITO DE RESIDUOS EN CAUCE	AYUNTAMIENTO DE ROJALES
D	2015	380	DEPOSITO DE RESIDUOS JUN- TO AL CAUCE	MIRALLES GALLEGO, CARLOS
D	2016	56	DEPOSITO DE RESIDUOS EN CAUCE	AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA
D	2016	57	DEPOSITO DE RESIDUOS EN CAUCE	AYUNTAMIENTO DE ROJALES
D	2016	58	DEPOSITO DE RESIDUOS EN CAUCE	AYUNTAMIENTO DE SAN FULGENCIO
D	2016	62	DEPOSITO DE RESIDUOS EN CAUCE	AYUNTAMIENTO DE JACARILLA
D	2016	63	DEPOSITO DE RESIDUOS EN CAUCE	AYUNTAMIENTO DE ALGORFA
D	2016	64	DEPOSITO DE RESIDUOS EN CAUCE	AYUNTAMIENTO DE ALMORADI
D	2016	65	DEPOSITO DE RESIDUOS EN CAUCE	AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA
D	2016	190	DEPOSITO DE RESIDUOS EN ZP	AYUNTAMIENTO DE ALMORADI
D	2016	191	DEPOSITO DE RESIDUOS EN	JUZGADO DE AGUAS AZUD ALFEITAMI Y SINDI-

			CAUCE	CATO GENERAL DE AGUAS S.F.
D	2016	500	DEPOSITO DE RESIDUOS EN CAUCE	SINDICATO GENERAL DE AGUAS DE DOLORES
D	2016	515	DEPOSITO DE RESIDUOS EN CAUCE	JUZGADO PRIVATIVO DE AGUAS DE CALLOSA DE SEGURA

Dichos expedientes, a la vista de las alegaciones recibidas de las distintas Comunidades de Regantes a las que les fueron enviados los oficios, en las que no asumían la responsabilidad de la contaminación aportada por los azarbes al río Segura, por no concretarse el ámbito geográfico de actuación y argumentar éstas que al estar unas Comunidades de Regantes aguas arriba o aguas abajo de otras, y por tanto los residuos siempre le correspondían a otra Comunidad diferente de la que recibía el oficio de este Organismo, se optó por el archivo de dichos expedientes e iniciar la tramitación de otros nuevos, recayendo la titularidad de éstos sobre todas y cada una de las Comunidades de Regantes que conforman los aprovechamientos agrícolas de la Vega Baja del Segura.

Dichos expedientes, que se encuentran en tramitación activa, son los que se relacionan a continuación:

- GF-25/2016
- GF-27/2016
- GF-29/2016
- GF-32/2016
- GF-34/2016
- GF-36/2016
- GF-38/2016
- GF-26/2016
- GF-28/2016
- GF-30/2016
- GF-33/2016
- GF-35/2016
- GF-37/2016

Como consecuencia de estas tramitaciones, se han producido algunas reacciones en las Comunidades de Regantes, como el edicto emitido por el Juzgado Privativo de Aguas de Callosa de Segura.

Ante la situación de deterioro del cauce público provocado por los residuos flotantes, se abrieron 13 expedientes INF cuya relación se acompaña a continuación, y en los que se indicaba a las Comunidades de Regantes que en el plazo de un mes deberían aportar y realizar el sistema de retención de flotantes que corresponda, y en caso contrario sería este Organismo el que lo determinaría.

La relación de estos expedientes y su situación es la siguiente:

EXP INF	TITULAR	ESTADO TRAMITACIÓN	EXPE REC	EXP
INF-765/2018	JUZGADO PRIVATIVO DE AGUAS DE ORIHUELA	18-07-2018. La CR solicitó prórroga 07-11-2018. Se recibe escrito de Policía de Aguas y Cauces, con nueva petición de prórroga de 13-08-2018 de la CR 11-01-2019. Escrito de los representantes de los Juzgados de Aguas, C.R. y Sindicatos de Riego de la Vega Baja, pidiendo colaboración de la CHS, paralización sancionadoras, etc.	REQ-1/2018	GF-25/2016
INF-766/2018	JUZGADO DE AGUAS DE GUARDAMAR	24-08-2018. Situación rejas instaladas y pendientes de colocar en J.P. de Guardamar y Rejales	REQ-7/2018	GF-32/2016
INF-770/2018	JUZGADO DE AGUAS DE CALLOSA	18-07-2018. Se comunica Acuerdo de Incoacción y Requerimiento de Plan de Medidas al J.A. de Callosa	REQ-2/2018	GF-26/2016
INF-771/2018	JUZGADO PRIVATIVO DE AGUAS DE ROJALES	23-08-2018. Situación rejas instaladas y pendientes de colocar en J.P. de Guardamar y Rejales	REQ-6/2018	GF-30/2016
INF-772/2018	JUZGADO PRIVATIVO DE AGUAS DEL AZUD DE ALFEITAMÍ	18-07-2018. Se comunica Acuerdo de Incoacción y Requerimiento de Plan de Medidas al J.P.A. del Azud de Alfeitamí	REQ-3/2018	GF-27/2016
INF-773/2018	JUZGADO DE AGUAS DE BENUOFAR	18-07-2018. Se comunica Acuerdo de Incoacción y Requerimiento de Plan de Medidas al J.A. de Benjofar	REQ-5/2018	GF-29/2016
INF-774/2018	JUZGADO PRIVATIVO DE AGUAS DE FORMENTERA	18-07-2018. Se comunica Acuerdo de Incoacción y Requerimiento de Plan de Medidas al J.P.A. de Formentera del Segura	REQ-4/2018	GF-28/2016
INF-775/2018	SINDICATO GENERAL DE AGUAS DE DOLORES	18-07-2018. Se comunica Acuerdo de Incoacción y Requerimiento de Plan de Medidas al S.G.A. de Dolores	REQ-8/2018	GF-33/2016
INF-776/2018	SINDICATO LOCAL DE RIEGOS DE COX	18-07-2018. Se comunica Acuerdo de Incoacción y Requerimiento de Plan de Medidas al Sindicato Local de Riegos de Cox	REQ-12/2018	GF-37/2016
INF-777/2018	COMUNIDAD DE REGANTES DE ACEQUIA DE DAYA VIEJA	18-07-2018. Se comunica Acuerdo de Incoacción y Requerimiento de Plan de Medidas a la C.R. de la Acequia de Daya Vieja 05-09-2018. Se recibe en el correo electrónico de Comisaría de Aguas solicitud de prórroga, no pasó por registro.	REQ-13/2018	GF-38/2016
INF-768/2018	SINDICATO GENERAL DE AGUAS SAN FULGENCIO	18-07-2018. Se comunica Acuerdo de Incoacción y Requerimiento de Plan de Medidas al S.G.A. San Fulgencio	REQ-9/2018	GF-34/2016
INF-769/2018	COMUNIDAD DE REGANTES DE CATRAL	15-08-2018. Petición de prórroga por parte de la C.R.	REQ-10/2018	GF-35/2016
INF-767/2018	COMUNIDAD DE REGANTES DE SAN FELIPE DE NERI	15-08-2018. Petición de prórroga por parte de la C.R.	REQ-11/2018	GF-36/2016

Únicamente el Sindicato de Aguas de Dolores instaló rejas en los azarbes de en Medio y del acierto, hace unos dos años, pero generalmente las rejas están siempre levantadas, con lo que no sirven para retener los residuos flotantes. También es de destacar que el Sindicato de Aguas de San Fulgencio es la única comunidad de regantes que a unos dos kilómetros de la desembocadura del azarbe de la reina instaló una cadena y habitualmente se ocupa de la retirada de flotantes de la misma.

Labores de limpieza efectuadas o, en su caso, planificadas:

Como ya se ha indicado anteriormente, se encuentra pendiente de licitación el contrato denominado “Establecimiento de los parámetros hidráulicos y de las condiciones físicas de proyecto del encauzamiento del río Segura desarrollado dentro del Plan de Defensa contra Avenidas en la Cuenca del Segura. TT.MM. Varios. Murcia y Alicante”, a la espera de que se le asigne por el Ministerio la dotación presupuestaria necesaria.

No obstante, con cargo a las Obras de Emergencia aprobadas por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente con motivo de las lluvias del mes de diciembre de 2016, se llevaron a cabo obras de mantenimiento en el río Segura en su tramo final, asociado al contrato de obra “Acondicionamiento y reparación de la barrera de retención de flotantes situada en el cauce antiguo del río Segura. Término municipal de Guardamar del Segura. Alicante”.

Coordinación con otros Organismos Públicos

Se han mantenido dos reuniones de coordinación en fechas 23 de agosto de 2018 con el Director General del Agua de la Generalitat Valenciana, y el 5 de noviembre de 2018 con el Secretario Autonómico y el Director General del Agua de la C.A. Valenciana.

En ambas reuniones se trató este asunto y se decidió trabajar coordinadamente entre ambas Administraciones en una campaña de concienciación ciudadana sobre el problema que suponen los residuos en el río Segura y en los canales de riego de la Vega Baja, de propiedad privada y cuya titularidad corresponde a las Comunidades de Regantes.

Se está trabajando para que actúen coordinadamente las tres administraciones implicadas, AGE, autonómica y local, con el objetivo de la firma del correspondiente convenio que establezca las actuaciones de cada una, que bien podrían consistir en que este Organismo instale en los azarbes afectados rejillas de retención en la confluencia con el cauce público competencia de esta Confederación, la comunidad de regantes se encargue de la limpieza periódica de las rejillas, depositando a un contenedor proporcionado por el ayuntamiento y situado en las inmediaciones de las rejillas, y el consorcio de residuos de la Comunidad Valenciana sería el encargado de trasladar los contenedores a la planta de tratamiento o vertedero de residuos sólidos homologado.

Con la situación descrita y las reuniones mantenidas, este Organismo va a iniciar los trámites administrativos necesarios para implantar sistemas de retención mediante rejillas en la incorporación al cauce público de nueve azarbes de la Vega Baja, de forma que como se ha indicado y una vez instaladas, la comunidad de regantes proceda periódicamente a la retirada de los residuos y para evitar que terminen en el río. A pie de las rejillas, el Ayuntamiento que corresponda deberá habilitar un contenedor para que el Consorcio de residuos lo retire y se envíe para su tratamiento a la planta de reciclaje correspondiente o al vertedero autorizado.

Mientras se pone en práctica lo anterior y se firma en su caso el convenio, ha sido necesario que este Organismo realice limpiezas puntuales en la desembocadura y otras cadenas instaladas en el cauce del río Segura. Además de las contempladas en los contratos expresados, en el verano pasado se desarrolló una limpieza de la zona, y recientemente en el mes de marzo de 2019 se ha realizado otra mediante el sistema de contratación menor. Se acompaña informe de esta última limpieza realizada en el que se pueden apreciar fotografías de la situación inicial y final en los seis puntos en los que se ha actuado.

Por su parte, el informe elaborado por el Servicio Provincial de Costas señalaba:

NOTA INFORMATIVA SOBRE EXISTENCIA DE RESIDUOS PLÁSTICOS EN DESEMBOCADURA RÍO SEGURA, EN GUARDAMAR DEL SEGURA (ALICANTE)

En relación con la queja planteada de oficio por el Sindic de Greuges sobre la problemática de la acumulación de envases de plásticos en las zonas cercanas a la desembocadura del río Segura, se informa lo siguiente:

El río Segura desemboca en el municipio de Guardamar del Segura (Alicante), y el tramo final de su cauce en su confluencia con el mar, es tanto dominio público hidráulico, como dominio público marítimo terrestre.

Así mismo, todo el dominio público marítimo terrestre existente en la desembocadura del río Segura, está adscrito a la Generalitat Valenciana desde el año 1995 para la gestión de los usos portuarios allí existentes de su competencia.

Con carácter general, el problema de la generación de residuos plásticos se extiende por todo el territorio, concentrándose en los cauces de las corrientes continentales que los van acumulando y arrastrando hasta que, si nada lo impide antes, acaben llegando hasta el mar, donde la acción marina los podría acabar esparciendo por las playas. Una vez llegados al mar el problema es de muy difícil solución.

En consecuencia, las medidas eficaces para evitar estos residuos en el medio marino deberían ser abordadas en todo caso fuera del dominio público marítimo terrestre, ya sea en la propia gestión de residuos que hacen los ayuntamientos en el interior del territorio en virtud de las competencias que les son propias, ya sea en las medidas de control de vertidos que se adopten en las Confederaciones Hidrográficas para evitar que sus cauces se conviertan en vector del problema llegando a la desembocadura y por consiguiente al mar, a través de acequias y azarbes.

Concretamente en este caso, la gran cantidad de residuos de plásticos, proceden del arrastre a lo largo del antiguo cauce (paralelo y contiguo al actual) del río Segura, sin que las administraciones competentes (Confederación Hidrográfica del Segura y Ayuntamientos) los haya interceptado a tiempo o hayan realizado una adecuada gestión para evitar los mismos. Al llegar a su tramo final, se retienen en una barrera flotante trasversal al antiguo cauce, instalada en su día por la Confederación Hidrográfica del Segura. Las notables acumulaciones de plásticos en esta barrera deben de ser retiradas periódicamente por la propia Confederación, ya que en caso de crecida del río serían liberados hacia el mar irremediablemente.

(...)

Si estas medidas fallan o no se adoptan, estos residuos pueden llegar al mar, convirtiéndose en un vertido de tierra al mar. La Administración Autonómica, tiene atribuida la competencia en materia de vertidos al mar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Costas, por lo que le corresponde a la misma valorar y establecer las medidas que correspondan.

Por otra parte, la limpieza de los residuos plásticos que se puedan acabar acumulando en las playas deben ser retirados por los ayuntamientos, ya que a ellos les corresponde mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, según les atribuye el artículo 115 de la Ley de Costas.

En este orden de cosas, con fecha 15 de marzo de 2019, se autorizó la actividad solicitada por el Ayuntamiento de Guardamar del Segura, para la ocupación de los terrenos de dominio público marítimo-terrestre junto a la desembocadura del Río Segura, en la playa de Els Tossals de su municipio, para realizar el evento “Menos Plástico Más Mediterráneo”, organizado por la asociación Greenpeace, el día 17 de marzo de 2019.

La Administración del Estado, como titular del dominio público marítimo terrestre con competencia en materia de protección de la costa, tiene una gran preocupación de que debido a una mala gestión y control de los residuos de plásticos a lo largo del cauce del Río Segura, una importante cantidad de este vertido, pueda acabar finalmente llegando al mar, produciendo un grave e irreparable perjuicio para el mismo.

- Ayuntamiento de Orihuela

Al no recibir la información solicitada, con fecha 21 de mayo de 2019 se requirió al Ayuntamiento de Orihuela la remisión del informe. Con fecha 3 de junio de 2019 tuvo entrada en el registro de esta Institución el informe emitido por la citada administración.

En el informe remitido, la citada administración local exponía:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 28/07/2020	Página: 20

Habida cuenta que corresponde a los municipios la prestación de los servicios públicos de recogida, transporte, valorización y eliminación de residuos urbanos.

Considerando que en los cauces urbanos resulta de aplicación el artículo 28,4 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, que establece que “Las actuaciones en cauces públicos situados en zonas urbanas corresponderán a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, sin perjuicio de las competencias de la Administración hidráulica sobre el dominio público hidráulico. El Ministerio de Medio Ambiente y las Administraciones Autonómicas y Locales podrán suscribir convenios para la financiación de estas actuaciones”.

A la vista de cuanto antecede y en respuesta a su oficio en el que se solicita información de las medidas adoptadas por el Ayuntamiento de Orihuela, para prevenir el depósito incontrolado de envases en la pantalla de retención, le comunico que desde la Concejalía de Medio Ambiente, se han tramitado contratos de servicios consistentes en la limpieza del azud y de tomas de acequias en el cauce del río Segura con transporte de los residuos a vertedero autorizado, con cargo al presupuesto municipal.

- Ayuntamiento de Dolores

Al no recibir la información solicitada, con fechas 21 de mayo y 15 de julio de 2019 se requirió a al Ayuntamiento de Dolores la remisión del informe. Con fecha 22 de julio de 2019 tuvo entrada en el registro de esta Institución el informe emitido por la citada administración.

En el citado informe se exponía que:

En contestación a su escrito de fecha 15/07/2019, recibido en este Ayuntamiento en fecha 18/07/2019 y registrado bajo el número 2019-E-RC-3720, reiterativo de su solicitud anterior de emisión informe relativo a la Queja N° 1900808, incoada de oficio por esa Institución con la finalidad de conocer las medidas adoptadas por las Administraciones implicadas para prevenir el vertido de residuos a los azarbes y a la cuenca del río Segura, pongo en su conocimiento que en fecha 14 de abril de 2019 se emitió informe al respecto por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal D. Rafael Andreu Gracia, cuya copia se adjunta a la presente.

En el citado informe técnico se exponía, entre otras cuestiones, que

La traza del cauce del Rio Segura, no discurre por el término municipal. Si lo hacen diferentes Azarbes cuyos usos son tanto como regadío como drenajes de los terrenos, y de cuya gestión se ocupa el Sindicato General de Aguas de Dolores, incluso extendiéndose la jurisdicción sobre las mencionadas infraestructuras hidráulicas a los términos municipales de San Fulgencio y Guardamar. Extremo de la red donde conectan con el Rio Segura.

Al amparo del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, donde se describen las competencias de las administraciones locales y las cuales se transcriben:

(...)

Y así mismo el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, concretando las mencionadas competencias en materia de residuos por parte de la administración y conforme a la redacción que se transcribe:

“5. Corresponde a las Entidades Locales, o a las Diputaciones Forales cuando proceda:

a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

(...)

La vigente ordenanza en materia de residuos sólidos del Ayuntamiento de Dolores, fue la publicada su aprobación definitiva en BOP de Alicante, el día 2 de agosto de 2005 y con número 174, la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente: Saneamiento, Vertido y Depuración. No estando vigentes aquellos artículos referidos a las aguas fecales. Describe en su artículo 42 "Propiedad de los residuos": una vez depositados los residuos en la forma establecida en esta ordenanza, adquirirá el carácter de propiedad municipal, conforme a lo dispuesto por la Ley 10/200 de Residuos". Refiriéndose el artículo al depósito en contenedores.

Es en el artículo 30 de la mencionada ordenanza, donde quedan definidos los residuos urbanos municipales.

Así mismo se transcribe el artículo 28.4 de la Ley 10/2001, de 5 de julio del Plan Hidrológico Nacional, el cual se redacta del modo siguiente: "Las actuaciones en los cauces públicos situados en zonas urbanas corresponderán a las administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, sin perjuicio de las competencias de la administración hidráulica sobre el dominio público hidráulico.". Siendo el principal argumento para definir como competencia local la eliminación de residuos del cauce en el tramo urbano.

Tanto el artículo 2 y reiterada definición en el artículo 4 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Describen que: "Los cauces públicos como corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas, cubierto por aguas en las máximas crecidas ordinarias"

Dadas las específicas y excepcionales condiciones del municipio desde el punto de vista histórico fundacional, orográfico y actividad económica inicial, como fue la agricultura de regadío tradicional. No existe en el término municipal ningún cauce natural, ya que todo el término ha sido moldeado y dotado de las infraestructuras necesarias para la obtención de este objetivo inicial la desecación del marjal primitivo y la dotación de riego de las parcelas resultantes.

Se ha realizado las transformaciones en el terreno y la construcción de infraestructuras, constituidas por una extensa red de acueductos de riego y avenamiento. Permitiendo el riego de las parcelas de la totalidad del término por inundación, y mediante un sistema complejo y eficiente de drenaje, la evacuación en pocas horas de la totalidad del volumen de agua excedente del suelo a cotas inferiores a las raíces de los cultivos.

La totalidad del sistema se desarrolla por una basta red de obras hidráulicas que se han ido desarrollando en el territorio durante la corta historia del municipio, siendo todos ellos cauces artificiales. Cuyo trazado se ha excavado y forzado por la mano del hombre con mínimas pendientes dada la escasa diferencia de cota en la totalidad del término.

A su vez la totalidad de los tramos de acueductos que discurren por suelo urbano han sido canalizados y cubiertos mediante forjados y placas alveolares o se han instalado conducciones subterráneas, por lo que no es posible realizar ningún vertido de residuos sólidos en las láminas de agua que discurren. Ya que existen barreras físicas que lo impiden.

Siendo las diferentes zonas urbanas las que concentran la mayor parte de la población del municipio, y por tanto donde se producen la mayoría de los residuos. Y conforme se ha explicado imposibilitando, las obras realizadas que los residuos lleguen a los cauces.

Es el Sindicato General de Riegos de Dolores la entidad encargada de la policía y mantenimiento de las obras hidráulicas descritas, también aquellas que su trazado discurre por suelo calificado de urbano.

El problema en los tramos que gestiona esta entidad es más acuciante, ya que se trata del último caudal que circula por la cuenca antes de salir al mar, por el tramo viejo del río en los términos municipales de San Fulgencio y Guardamar. Ya que estos azarbes constituyen los avenamientos de la mayor parte del margen izquierdo en la Vega Baja, recogiendo todo lo que aguas arriba llega, con una importante disminución de pendientes y caudales se producen los depósitos de flotantes. Siendo el foco de los medios y asociaciones conservacionistas.

Se trata de un problema complejo, debido a la extensa red hidráulica del regadío tradicional, realizado desde los arrozales de Calasparra, las Huertas de Murcia y Vega Baja. Con una infinidad de puntos de retorno, para un aprovechamiento óptimo de un recurso escaso en la cuenca. Por lo que desde las parcelas situadas en cotas más elevadas, agua sobrante se reconduce a las de menor altitud. No siendo posible en este momento precisar la procedencia de los mismos.

Realizando un rastreo por la prensa y videos publicados, se comprende que el problema no es exclusivo de nuestra Comunidad Autónoma, estos flotantes y vertidos llegan a la red de la comarca, en parte desde la vecina Murcia y sumándose a los vertidos que se produzcan en nuestra comunidad.

A pesar de todo lo expuesto en relación a las competencias de esta administración en el problema de los vertidos de flotantes, esta ha colaborado con asociaciones ecologistas y sociales, hasta en 3 ocasiones desde el año 2018 y la última se realizó el pasado mes de marzo, en jornadas y campañas de retirada de flotantes en el Azarbe de Pineda.

Gestionando este Ayuntamiento la logística necesaria: proporcionado los recipientes para el depósito del material extraído, flota de vehículos y personal de la Brigada de Obras para la retira desde el punto de extracción hasta su entrega a gestor autorizado (a través de la concesionaria municipal de servicio de recogida de residuos) y costeando los costes de transporte y tratamiento en planta. Incluso la última realizada se trabajó en el término municipal de San Fulgencio y el procedimiento realizado por este Ayuntamiento fue el mismo.

El día 16 de abril de 2019, se mantuvo una reunión de trabajo entre la Presidencia de la Confederación, Sindicato General de Aguas de Dolores y esta Administración local. Donde punto principal tratado fue la problemática de los flotantes. Llegando a los siguientes compromisos:

1-La Confederación costeará la instalación de una batería de rejillas, para evitar los flotantes, entren en la red de la comunidad de regantes aguas arriba y poder localizar los azarbes que mayor aporte de vertidos, y limitar las zonas que causan el problema. Así como en los azarbes propios para evitar que estos lleguen al cauce del Río.

2-La Comunidad de Riego mantendrá las rejillas instaladas en su jurisdicción.

3-El Ayuntamiento de Dolores proporcionará parte los contenedores necesarios para el Sindicato de Dolores y costeará el transporte de los mismos, a pesar de no estar estos ubicados en su término municipal. Así como mediará entre los vecinos Ayuntamientos de San Fulgencio y Guardamar para conveniar el mantenimiento del sistema entre los tres entes locales.

4-Así mismo se implicará al Consorcio de Residuos A6, para auxiliar el coste de tratamiento de los mismos en la planta.

Por lo tanto cabe esperar la pronta interacción entre los diferentes entes públicos mencionados y la comprobación de la eficacia del sistema diseñado, una vez madure su instalación.

Se encuentra en fase de publicación para la licitación, y una vez aprobado por el Pleno de la Corporación los correspondientes pliegos, el nuevo contrato del Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos. Mediante un revolucionario sistema de recogida de la totalidad de las fracciones mediante un puerta a puerta con la totalidad de la flota de vehículos eléctricos (inclusive en las zonas de diseminado). Este novedoso sistema recogerá directamente los residuos en cada uno de los domicilios, sin necesidad que el ciudadano tenga que desplazar los residuos a los diferentes puntos de contenedores.

El sistema obligará al ciudadano a reciclar la totalidad del material reciclable, al disponer de sistema de identificación individual de los cubos. Y retirando del circuito los posibles elementos perceptibles de ser vertidos o abandonados (latas, botellas, tetra briks, plásticos, enseres, restos orgánicos y cartones).

Así mismo se encuentra aprobado el Proyecto de Gestión de Planta de Transferencia de Residuos, en el término municipal y cuya construcción está prevista para la presente anualidad 2019. La cual facilitará y supondrá un ahorro considerable para la gestión de la retirada de los mencionados flotantes, no sólo para el municipio de Dolores sino una parte importante del resto de municipios de la Comarca de la Vega Baja.

Por todo lo expuesto anteriormente el técnico que emite el presente, considera que se ha dado una visión más extensa de problemática planteada, trasladando la complejidad de misma. Así como que la solución o suma de ellas, también serán complejas, causando un importante coste a las administraciones y entidades públicas por actitudes y hábitos incorrectos de la ciudadanía. Y que esta administración en la medida de sus competencias y posibilidades, tanto económicas y medios, está realizando actuaciones (en una clara apuesta) para la mitigación de los vertidos de flotantes en azarbes y en consecuencia en el cauce del río Segura.

- Ayuntamiento de Benejúzar

Al no recibir la información solicitada, con fechas 21 de mayo de 2019, 15 de julio y 5 de septiembre de 2019 se requirió a la administración local la remisión del informe. Con fecha 23 de septiembre de 2019 tuvo entrada en el registro de esta Institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Benejúzar, en el que se exponía:

1º Que no se ha recibido en este ayuntamiento, al menos durante el periodo en el que estoy al frente (15/07/2019, hasta hoy, 10/09/2019) escrito alguno de la asociación (AHSA) mencionando a este ayuntamiento como conocedor de los daños ambientales que ocasionan al Río Segura a causa de vertidos incontrolados de sus azarbes o acequias de este municipio.

2º Que esta misma persona que le refiere, tomo parte activa en la organización y limpieza mencionada por la anterior asociación (AHSA) ese mismo día, a través de las actuaciones de colaboración, que desde la Asociación de "Amigos de la Sierra de Benejúzar" realizó limpiando el tramo de cauce entre Bigastro y la pantalla de flotantes sita en Benejúzar "el Molino afeitami" lindando con la vecina de Almoradí Benejúzar, sacando de este cauce más de 90 bolsas de 100 litros de plásticos de todo tipo, especialmente bidones viejos de sustancias utilizadas por los regantes, pero también plásticos de todo tipo, juguetes, botellas etc.. Así como vidrios y otros materiales no biodegradables llegados a esta zona del cauce desde por el río.

3º En el Municipio de Benejúzar y a través de nuestra asociación (Amigos de la Sierra de Benejúzar), pusimos estas acciones en conocimiento del presidente del Consorcio de la Zona VI, Vega Baja Sostenible (D Manuel Pineda Cuenca) al que solicitamos colaboración para la recogida y reciclaje de estos residuos, que al final fueron recogidos por los propios ayuntamientos de los pueblos ribereños, y suponemos que fueron tratados adecuadamente.

4º Que desconocemos los posibles vertidos al río por parte de acequia o azarbe de este municipio, por lo que no tengo criterio para realizar informe sobre el asunto que se me solicita informar.

- **Ayuntamiento de Benijófar**

Al no recibir la información solicitada, con fechas 21 de mayo de 2019, 15 de julio y 5 de septiembre de 2019 se requirió a la administración local la remisión del informe.

Ante la tardanza en recibir el informe del Ayuntamiento de Benijófar, con fecha 27 de febrero de 2020 se remitió a la administración una comunicación en la que se solicitaba, nuevamente, la remisión de la información de referencia y se advertía al Alcalde de la localidad de que «atendido el número de requerimientos efectuados y totalmente desatendidos, le advertimos de que, en el caso de no emitir el informe requerido, transcurridos 10 días hábiles desde la recepción de la presente, se procederá a la declaración de su falta de respuesta como una actitud obstaculizadora de nuestras investigaciones y, desde esta institución, será remitido informe al Ministerio Fiscal, instando su actuación por desobediencia».

Con fecha 10 de marzo de 2020 tuvo entrada en el registro de esta Institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Benijófar, en el que se exponía:

INFORME

PRIMERO. En el municipio de Benijófar se presta el servicio de recogida selectiva de basuras, no teniendo constancia de vertidos, ni de abandonos en las cunetas de plásticos ni envases.

SEGUNDO. La competencia en el dominio público hidráulico le corresponde a la Confederación Hidrográfica del Segura, y en materia de acequias y azarbes a los Juzgados Privativos de Agua.

TERCERO. Este Ayuntamiento no tiene competencias en materia de ríos, acequias y azarbes.

Este ayuntamiento está iniciando una campaña de control de vertidos de las industrias y actividades del municipio con la compañía Hidraqua.

En conclusión este Ayuntamiento está cumpliendo de manera correcta con la prestación de la competencia propia de recogida, transporte y tratamiento en planta, de residuos sólidos urbanos, de forma selectiva, recogiendo tanto la fracción de resto, envases, plásticos, vidrio y enseres, no teniendo conocimiento de residuos abandonados en las cunetas, ni arrojados a las acequias”.

- **Ayuntamiento de Formentera del Segura**

Al no recibir la información solicitada, con fechas 21 de mayo de 2019, 15 de julio y 5 de septiembre de 2019 se requirió a la administración local la remisión del informe.

Ante la tardanza en recibir el informe del Ayuntamiento de Formentera del Segura, con fecha 27 de febrero de 2020 se remitió a la administración una comunicación en la que se solicitaba, nuevamente, la remisión de la información de referencia y se advertía al Alcalde de la localidad de que «atendido el número de requerimientos efectuados y totalmente desatendidos, le advertimos de que, en el caso de no emitir el informe requerido, transcurridos 10 días hábiles desde la recepción de la presente, se procederá a la declaración de su falta de respuesta como una actitud obstaculizadora de nuestras investigaciones y, desde esta institución, será remitido informe al Ministerio Fiscal, instando su actuación por desobediencia».

Con fecha 11 de marzo de 2020 tuvo entrada en el registro de esta Institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Formentera del Segura, en el que se exponía:

Que en relación con su oficio, reg. Entrada 28 de Febrero de 2020, sobre petición de información sobre la cuestión y circunstancias concurrentes sobre la información recogida por el diario El País de 5 de Marzo de 2019, sobre la gran cantidad de vertidos de envases de plástico que se acumulan en la zona cercana a la desembocadura del río Segura, en el término municipal de Guardamar del Segura, en la pantalla de retención de sólidos flotantes, le comunico:

En el municipio de Formentera del Segura se presta el servicio de recogida selectiva de basuras, no teniendo constancia de vertidos, ni de abandonos en las cunetas de plásticos ni envases.

No existen acequias o azarbes que viertan sus aguas directamente al río en todo el municipio, puesto que lo vierten aguas abajo en los términos de Rojales y Guardamar del Segura.

La competencia en el dominio público hidráulico le corresponde a la Confederación Hidrográfica del Segura, y en materia de acequias y azarbes a los Juzgados Privativos de Agua.

Este Ayuntamiento no tiene competencias en materia de ríos, acequias y azarbes.

En conclusión este Ayuntamiento está cumpliendo escrupulosamente con la prestación de la competencia propia de recogida, transporte y tratamiento en planta, de residuos sólidos urbanos, de forma selectiva recogiendo tanto la fracción de resto, envases, plásticos, vidrio y enseres, no teniendo conocimiento de residuos abandonados en las cunetas, ni arrojados a las acequias.

2.- Fundamentación legal.

El objeto del presente expediente de queja, tal y como se ha expuesto, se centra en la contaminación que se produce en la cuenca del río Segura como consecuencia de los vertidos incontrolados de materiales, especialmente plásticos, que tienen lugar en los azarbes de la comarca de la Vega Baja.

Dichos vertidos de envases plásticos determina que los mismos terminen llegando al cauce del río Segura y que, como consecuencia del arrastre, se depositen, en cantidades relevantes, en la pantalla de retención de sólidos flotantes instalada en la desembocadura del río, en el municipio de Guardamar del Segura.

Como señala a este respecto el informe elaborado por el Ayuntamiento de Guardamar del Segura,

La contaminación que se produce en las aguas del río Segura, en las azarbes y acequias de la Cuenca del Segura, así como en la pantalla de retención de flotantes, por los vertidos de residuos son los siguientes:

- Contaminación por los aditivos que se añaden al plástico para modificar su textura, color, etc. y que, parece ser, que son cancerígenos, y que se van diluyendo en las aguas con el tiempo.
- Contaminación por los restos de productos químicos, fitosanitarios, etc. que queda en el interior de los envases vacíos y/o cerrados, y que están en contacto con la agua o pueden llegar a romperse y diluirse en las aguas. Estos productos pueden ser muy tóxicos y cancerígenos.
- Contaminación por animales muertos que son arrojados, y que permanecen durante días e incluso meses en las aguas, con el grave riesgo sanitario que conlleva para las personas que habitan en las proximidades de esos acueductos, o que simplemente pasean por los alrededores.

El objeto específico del expediente de queja era, por ello, recabar de las administraciones implicadas información sobre las medidas susceptibles de adopción para prevenir el vertido de residuos a los azarbes y la cuenca del río Segura y, con ello, el depósito incontrolado de los mismos en la pantalla de retención de sólidos flotantes ubicada en la zona cercana a la desembocadura del río Segura, en el término municipal de Guardamar del Segura, así como para prevenir y evitar la contaminación que los mismos producen en el citado río por vertido de las sustancias contenidas en dichos envases de plástico.

De la lectura de los informes que han sido emitidos por las administraciones implicadas, se deduce que nos encontramos ante un problema medioambiental cuya realidad resulta reconocida por las propias administraciones y presenta una gravedad, por sus consecuencias, muy importante, tanto en el propio ecosistema como, por derivación, en la salud de las personas.

Del mismo modo, de la lectura de los informes se advierte que nos encontramos, sin embargo, ante un problema complejo, cuya solución requiere de la actuación coordinada de todas las administraciones con competencias en la materia y de la concienciación de los ciudadanos para que estos eviten los comportamientos de vertidos de plásticos que se encuentran en la base de la contaminación que se está analizando.

Desde el primer punto de vista, relativo a la coordinación de las actuaciones de las administraciones implicadas en la resolución del problema medioambiental analizado, se aprecia que las competencias en materia de vertidos y control de residuos en el ámbito de la Comunitat Valenciana, se encuentra distribuida entre las administraciones autonómica y local, de manera que todas ellas tienen responsabilidades directas en la puesta en marcha de medidas tendentes a reaccionar frente a los vertidos que se producen en los azarbes de referencia.

De esta forma, es preciso recordar, llegados a este punto, que la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana, señala, entre otras cuestiones:

Artículo 1. Objeto

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 28/07/2020	Página: 27

La presente ley tiene por objeto, en el marco de las competencias de la Generalitat, establecer el régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos, así como la regulación de los suelos contaminados, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente.

Artículo 2. Objetivos

Los objetivos generales de la presente ley son:

- a. Garantizar que los residuos se gestionarán sin poner en peligro la salud humana, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos de la Comunidad Valenciana.
- b. Dar prioridad a las actuaciones tendentes a prevenir y reducir la cantidad de residuos generados y su peligrosidad.
- c. Obtener un alto nivel de protección, utilizando procedimientos o métodos que no provoquen incomodidad por el ruido o los olores, no atenten contra los paisajes o lugares de especial interés, ni perjudiquen el medio ambiente creando riesgos para el agua, el aire, el suelo, la flora y la fauna.
- d. Desarrollar instrumentos de planificación, inspección y control que favorezcan la suficiencia, seguridad y eficiencia de las actividades de gestión de los residuos.
- e. Asegurar la información a los ciudadanos sobre la acción pública en materia de gestión de los residuos, promoviendo su participación en el desarrollo de las acciones previstas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. De conformidad con lo dispuesto con carácter básico por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la presente ley será de aplicación a todo tipo de residuos que se originen o gestionen en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana (...).

Artículo 5. Competencias locales

Las entidades locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos en los términos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y en la presente ley, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 6. Competencias municipales

1. Corresponde a los municipios, la prestación de los servicios públicos de recogida, transporte, valorización y eliminación de los residuos urbanos o municipales en la forma que se establezca en sus respectivas ordenanzas y de acuerdo con los objetivos marcados por la Generalitat a través de los instrumentos de planificación sectorial contemplados en esta ley, así como la inspección y sanción en el ámbito de estas competencias.
2. Asimismo, los municipios de más de 5.000 habitantes estarán obligados a implantar sistemas de recogida selectiva de residuos urbanos o municipales.
3. Los municipios gestionarán los servicios de recogida, transporte, valorización y eliminación en materia de residuos urbanos o municipales, por sí mismos o mediante agrupaciones, mancomunidades o cualquier otra modalidad previstas en la legislación local, conforme a lo establecido por los planes autonómicos de residuos.
Asimismo podrán prestarse estos servicios mediante la constitución de consorcios entre las entidades locales y la Generalitat Valenciana.
4. La prestación de dichos servicios estará sometida, en todo caso, a la planificación y al régimen de autorización previsto en esta ley.
(...).

Artículo 7. Competencias de las diputaciones

1. Las diputaciones provinciales adoptarán las medidas oportunas para asegurar, dentro de su ámbito territorial, la prestación integral y adecuada de los servicios mínimos atribuidos a los municipios en materia de gestión de residuos urbanos, e incluirán estos servicios como de carácter preferente en los planes provinciales de obras y servicios.
2. Asimismo, las diputaciones provinciales, en colaboración con la entidad de residuos que se crea en esta ley y los municipios afectados, contribuirán a la ejecución de las instalaciones supramunicipales de gestión de residuos urbanos contempladas por el Plan Integral de Residuos y, en su caso, por los respectivos planes zonales.

Artículo 8. Competencias de la Generalitat.

Corresponde a la administración de la Generalitat:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 28/07/2020

Página: 28

1. La autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos.
2. La coordinación, mediante los diferentes planes autonómicos de residuos previstos en esta ley, de todas las actuaciones que se desarrollen en materia de gestión de residuos en el territorio de la Comunidad Valenciana.
3. Declarar servicio público de titularidad autonómica o local, mediante norma con rango de ley formal, todas o algunas de las operaciones de gestión de determinados residuos.
La Generalitat prestará los servicios de valorización o eliminación de residuos declarados servicio público de titularidad autonómica preferentemente a través de la gestión indirecta.
4. La colaboración con las administraciones locales para el ejercicio de sus competencias de gestión de residuos urbanos o municipales. En especial, fomentará la valorización de residuos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 y prestará ayuda técnica para la redacción de estudios y proyectos.
5. Velar por la adecuada prestación de los servicios municipales obligatorios, respetando las competencias locales en la materia (...).

Artículo 9. Órganos competentes de la Generalitat

La actuación de la Generalitat en las materias a que se refiere la presente ley se llevará a cabo a través del Gobierno Valenciano y de la conselleria competente en medio ambiente».

Por su parte, es preciso tener en cuenta asimismo que el artículo 12 (Competencias administrativas) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece que:

1. El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, aprobará el Plan Nacional marco de gestión de residuos.
2. La Administración General del Estado deberá ejercer la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.
3. El Ministerio competente en materia de medio ambiente, deberá:
 - a) Elaborar el Plan Nacional marco de gestión de residuos.
 - b) Establecer los objetivos mínimos de reducción en la generación de residuos, así como de preparación para la reutilización, reciclado y otras formas de valorización obligatoria de determinados tipos de residuos.
 - c) Autorizar los traslados de residuos desde o hacia terceros países no pertenecientes a la Unión Europea así como ejercer las funciones de inspección y sanción derivadas del citado régimen de traslados, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestarse por la Comunidad Autónoma donde esté situado el centro de la actividad correspondiente.
 - d) Ejercer las funciones que corresponden a la autoridad nacional en los supuestos en que España sea Estado de tránsito a efectos de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo al traslado de residuos.
 - e) Recopilar, elaborar y actualizar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación nacional, comunitaria, de convenios internacionales o cualquier otra obligación de información pública.
 - f) Las demás competencias que le atribuyan las restantes normas sobre residuos.
4. Corresponde a las Comunidades Autónomas:
 - a) La elaboración de los programas autonómicos de prevención de residuos y de los planes autonómicos de gestión de residuos
 - b) La autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos.
 - c) El registro de la información en materia de producción y gestión de residuos en su ámbito competencial.

d) El otorgamiento de la autorización del traslado de residuos desde o hacia países de la Unión Europea, regulados en el Reglamento (CE) n.º 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, así como las de los traslados en el interior del territorio del Estado y la inspección y, en su caso, sanción derivada de los citados regímenes de traslados.

e) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

f) Cualquier otra competencia en materia de residuos no incluida en los apartados 1, 2, 3 y 5 de este artículo.

5. Corresponde a las Entidades Locales, o a las Diputaciones Forales cuando proceda:

a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

b) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

c) Las Entidades Locales podrán:

1.º Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.

2.º Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

3.º A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

4.º Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias Entidades Locales.

6. Las administraciones públicas en sus respectivos ámbitos competenciales podrán declarar servicio público todas o algunas de las operaciones de gestión de determinados residuos cuando motivadamente se justifique por razones de adecuada protección de la salud humana y del medio ambiente.

Es preciso tener en cuenta, asimismo, que el artículo 32 (Planes Locales de residuos) de la Ley 10/2000, de residuos de la Comunitat Valenciana prescribe:

1. Los planes locales tienen por objeto establecer la regulación detallada de la gestión de los residuos de cada municipio, atendiendo a las peculiaridades propias del mismo conforme al Plan Integral de Residuos y, en su caso, al plan zonal correspondiente.

2. Cada municipio podrá establecer, de acuerdo con el Plan Integral de Residuos, un plan local de residuos urbanos o municipales, en el cual, previo análisis del volumen y naturaleza de los residuos producidos, se fijarán, como mínimo, los circuitos de recogida, los lugares de ubicación de los contenedores, los equipos e instalaciones necesarios y el resto de los elementos relativos a la adecuada organización del servicio.
3. Igualmente, los planes locales implantarán la recogida selectiva como fase imprescindible para la valorización de los residuos.
4. Los planes locales se aprobarán conforme al procedimiento establecido en la normativa de régimen local para la aprobación de las ordenanzas municipales.

Del mismo modo, estimamos que resulta de la máxima importancia, llegados a este punto, destacar que el artículo 15 de la mencionada Ley 10/2000, de residuos de la Comunitat Valenciana (Principios Generales) establece que:

1. La Generalitat y las administraciones locales valencianas coordinarán sus competencias en orden a realizar una planificación concertada y una ejecución conjunta de las acciones necesarias para:
 - a. Promover la reducción de los residuos y de su peligrosidad.
 - b. Valorizar los residuos, mediante su reutilización, reciclado, recuperación o cualquier otro procedimiento destinado al aprovechamiento de los recursos contenidos en los mismos.
 - c. Promover las infraestructuras que garanticen la gestión de los residuos originados en la Comunidad Valenciana conforme a los principios de autosuficiencia y proximidad.
 - d. Evitar la eliminación de los residuos susceptibles de valorización.
 - e. Fomentar el uso de productos recuperados o elaborados total o parcialmente con materiales reciclados.
 - f. Impedir el depósito incontrolado de residuos y promover la regeneración de los espacios degradados como consecuencia de los mismos.
 - g. Garantizar la seguridad en el transporte y el traslado de residuos.
 - h. Impulsar la participación de la sociedad mediante el desarrollo de programas de formación ambiental, información, sensibilización y concienciación social.
 - i. Facilitar el diálogo y compromiso, así como en su caso la consecución de acuerdos concretos, entre las administraciones públicas y los agentes económicos y sociales y del asociacionismo ecologista y ciudadano.
2. A fin de asegurar la coherencia y la efectividad de estas acciones en materia de gestión de residuos, se atribuye a la Generalitat la facultad de coordinar la actuación de las entidades locales en el ejercicio de aquellas competencias que trasciendan los intereses locales y estén comprendidas dentro de los objetivos de la presente ley; con este fin podrá actuar por sustitución en los casos establecidos en el artículo 6.5 de la presente ley.

(el subrayado es nuestro).

Asimismo, es preciso tener en cuenta en materia de coordinación de las administraciones públicas para la consecución de los objetivos que le resultan propios en el marco de sus competencias, lo establecido en el artículo 3 (Principios generales) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, que establece que:

1. Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.

Deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:

(...)

- k) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas

De la lectura de los documentos que integran el expediente de queja se aprecia que nos encontramos ante un problema de contaminación medioambiental de suma gravedad, en el que la actuación aislada de cada una de las administraciones, si bien positiva, tiene unos efectos limitados a la hora de lograr, con eficacia, la eliminación del problema de acumulación de vertidos en el cauce del río Segura y, de manera especial, por convertirse en un problema especialmente visible y, lo más importante, contaminante, en la pantalla de retención de sólidos ubicado en las proximidades de la desembocadura del río Segura.

En este sentido, entendemos que la solución al problema que estamos analizando en el presente expediente de queja pasa por la planificación conjunta, por parte de todas las administraciones, de medidas eficaces para coadyuvar a la eliminación o, cuanto menos, minimización de los vertidos de envases plásticos en los azarbes de la Comarca de la Vega Baja.

Como certeramente destaca en su informe el Ayuntamiento de Guardamar del Segura:

Los residuos flotantes que se recogen en la pantalla de retención proceden, casi en su totalidad, de la Vega Baja del Segura y de la Región de Murcia, y no del Término Municipal de Guardamar del Segura. Una persona puede arrojar residuos flotantes o animales muertos en el cauce del río Segura, después de la ciudad de Murcia, y a través de la extensa red de acueductos de riego y drenaje que existe en la Cuenca del Segura; acequias, azarbes, etc. pueden acabar en la pantalla de retención de residuos flotantes en Guardamar del Segura o en el mismo cauce del río Segura.

También, en la Cuenca del río Segura (provincias de Alicante y Murcia) hay muchísimas casas rurales e incluso barrios de poblaciones, que se encuentran junto a azarbes y/o acequias de riego, y que algunas de las personas que las habitan, tienen la mala costumbre de arrojar sus residuos a estos acueductos, que finalmente acaban en la pantalla de retención de residuos flotantes del río Segura en Guardamar del Segura.

Como señala en este sentido el informe emitido al efecto por la Delegación del Gobierno, la coordinación de las tres administraciones implicadas en la resolución del grave problema de contaminación estudiado resulta esencial a la hora de lograr resultados efectivos.

No constituye el objeto de este expediente de queja proponer las actuaciones, políticas o medidas concretas a adoptar por las administraciones para atajar el problema medioambiental denunciado, en la medida en la que esta es una cuestión que debe ser resuelta por las mismas en el ejercicio de las competencias que, de acuerdo con la Ley, les corresponden. Constituye, en resumidas cuentas, una manifestación de la capacidad de autoorganización que a cada de ellas le corresponde en el ejercicio de las competencias que la Ley les atribuye.

El objeto del expediente de queja se centra, por el contrario, en poner de manifiesto la existencia del problema, en los términos de su gravedad, y la necesidad de que cada una de las administraciones, ya sea mediante la adopción de medidas individuales en el marco de sus competencias, ya sea mediante la coordinación de medidas conjuntas, ponga en marcha, de manera decidida y con prontitud, actuaciones que resulten eficaces para la protección de los intereses medioambientales que se están viendo afectados.

Lo que no cabe, en definitiva, es la inacción frente a este problema o la descoordinación interadministrativa.

Como destaca en este sentido el artículo 7 (Protección de la salud humana y el medio ambiente) de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados:

1. Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar al medio ambiente y, en particular:

a) No generarán riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora;

b) no causarán incomodidades por el ruido o los olores; y

c) no atentarán adversamente a paisajes ni a lugares de especial interés legalmente protegidos.

2. Las medidas que se adopten en materia de residuos deberán ser coherentes con las estrategias de lucha contra el cambio climático.

De la lectura de los informes emitidos, se aprecia que alguna de las administraciones comparte con el Síndic de Greuges las medidas que ya han adoptado o plantean políticas conjuntas que podrían resultar eficaces.

En este sentido, deviene necesario destacar la información suministrada por la Delegación del Gobierno cuando señala, en el informe emitido por la Comisaria de Aguas, las actuaciones de coordinación realizados con otros organismos, indicando al efecto que

Se han mantenido dos reuniones de coordinación en fechas 23 de agosto de 2018 con el Director General del Agua de la Generalitat Valenciana, y el 5 de noviembre de 2018 con el Secretario Autonómico y el Director General del Agua de la C.A. Valenciana.

En ambas reuniones se trató este asunto y se decidió trabajar coordinadamente entre ambas Administraciones en una campaña de concienciación ciudadana sobre el problema que suponen los residuos en el río Segura y en los canales de riego de la Vega Baja, de propiedad privada y cuya titularidad corresponde a las Comunidades de Regantes.

Se está trabajando para que actúen coordinadamente las tres administraciones implicadas, AGE, autonómica y local, con el objetivo de la firma del correspondiente convenio que establezca las actuaciones de cada una, que bien podrían consistir en que este Organismo instale en los azarbes afectados rejillas de retención en la confluencia con el cauce público competencia de esta Confederación, la comunidad de regantes se encargue de la limpieza periódica de las rejillas, depositando a un contenedor proporcionado por el ayuntamiento y situado en las inmediaciones de las rejillas, y el consorcio de residuos de la Comunidad Valenciana sería el encargado de trasladar los contenedores a la planta de tratamiento o vertedero de residuos sólidos homologado.

Con la situación descrita y las reuniones mantenidas, este Organismo va a iniciar los trámites administrativos necesarios para implantar sistemas de retención mediante rejillas en la incorporación al cauce público de nueve azarbes de la Vega Baja, de forma que como se ha indicado y una vez instaladas, la comunidad de regantes proceda periódicamente a la retirada de los residuos y para evitar que terminen en el río. A pie de las rejillas, el Ayuntamiento que corresponda deberá habilitar un contenedor para que el Consorcio de residuos lo retire y se envíe para su tratamiento a la planta de reciclaje correspondiente o al vertedero autorizado.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 28/07/2020

Página: 33

En relación con la segunda de las cuestiones apuntadas (concienciación ciudadana sobre la necesidad de erradicar vertidos de envases plásticos, especialmente de sustancias químicas usadas en la agricultura, que terminen yendo a parar a los azarbes), es preciso recordar que el artículo 19 (Información y Concienciación) de la referida Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana, establece al respecto:

En el marco de los criterios públicos de actuación, se desarrollarán acciones de formación y concienciación ciudadana dirigidas a:

- a. Informar de las consecuencias nocivas para el ambiente y la salud que puede conllevar el uso no adecuado de productos que generen residuos.
- b. Promover la participación activa en la implantación de la recogida selectiva y, en especial, de la separación domiciliar de residuos.
- c. Fomentar la disminución del uso de envases y embalajes innecesarios, principalmente los de difícil reutilización o reciclado.
- d. Evitar los vertidos de residuos incontrolados y promover la regeneración de los espacios afectados.
- e. Favorecer el uso del compostaje y de los productos hechos con materia prima reciclada.
- f. Potenciar la educación ambiental en materia de residuos en todos los niveles educativos.

Como señalan en muchos de sus informes las administraciones implicadas, la concienciación respecto de la importancia de prevenir conductas de vertido de residuos resulta, en relación con esta problemática, una actuación de primer orden a la hora de atajar la acumulación incontrolada de residuos en las pantallas de retención de sólidos de Guardamar del Segura, que se produce cada cierto tiempo.

En efecto, evitar el abandono en las inmediaciones de los azarbes de envases y otros plásticos constituye una medida preventiva que, realizada por los ciudadanos, eliminaría el daño medioambiental que ocasiona su depósito en los citados azarbes y arrastre al cauce del río Segura.

Debe considerarse, en consecuencia, que incidir en estas políticas de concienciación constituye un objetivo irrenunciable que debe formar parte de las políticas desarrolladas por las administraciones implicadas, en el sentido establecido por la legislación sectorial aplicable a esta materia.

En este sentido, la importancia de la prevención en materia de residuos es destacada por la propia Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, cuando en su artículo 8 (Jerarquía de residuos) establece:

1. Las administraciones competentes, en el desarrollo de las políticas y de la legislación en materia de prevención y gestión de residuos, aplicarán para conseguir el mejor resultado ambiental global, la jerarquía de residuos por el siguiente orden de prioridad:
 - a) Prevención;
 - b) Preparación para la reutilización;
 - c) Reciclado;
 - d) Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética; y
 - e) Eliminación.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que estas medidas de concienciación encuentran su refuerzo en la existencia de un sistema de inspección y control de las conductas contaminantes y de un consecuente régimen sancionador, previsto en el Título V (Inspección, responsabilidad administrativa y régimen sancionador) de la Ley 10/2000, de residuos de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto, es ineludible recordar, como fundamento de las recomendaciones que seguidamente se emiten, que el artículo 45 de nuestro texto constitucional prescribe:

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Por su parte, el artículo 17.2 de nuestro Estatuto de Autonomía, norma institucional básica de nuestra comunidad, establece:

Toda persona tiene derecho a gozar de una vida y un medio ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. La Generalitat protegerá el medio ambiente, la diversidad biológica, los procesos ecológicos y otras áreas de especial importancia ecológica

3.- Consideraciones a las Administraciones

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Título I de la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimo oportuno **RECOMENDAR** a la **Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica**, a la **Diputación Provincial de Alicante** y a los **Ayuntamientos de Orihuela, Dolores, Callosa de Segura, Almoradí, Benejúzar, Benijófar, Formentera del Segura, San Fulgencio y Guardamar del Segura** que, en el ámbito de sus respectivas competencias y de manera coordinada con las demás administraciones con competencias en la materia, adopte de manera efectiva y decidida cuantas medidas resulten precisas para erradicar o, cuanto menos, minimizar de manera significativa, el problema medioambiental generado por el vertido de residuos, especialmente de envases plásticos, a los azarbes de la cuenca del río Segura y por su depósito incontrolado en la pantalla de retención de sólidos situado en el municipio de Guardamar del Segura.

A estos efectos, **RECOMIENDO** a la **Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica** que asuma un papel protagonista y de liderazgo en el diseño, desarrollo y puesta en marcha de las actuaciones de coordinación interadministrativa que resulten precisas para dar solución al problema medioambiental que centra el presente expediente de queja.

Asimismo, **RECOMIENDO** a las citadas administraciones que, en el ejercicio de las competencias que le son propias, intensifiquen las campañas de concienciación ciudadana en materia de prevención de los citados vertidos, así como las actuaciones de inspección y sanción de los comportamientos infractores que se detecten.

Esta institución carece, de acuerdo con nuestra normativa reguladora, de competencias de supervisión de la actividad de la Administración General del Estado y, por ello, de las actuaciones realizadas en relación con esta cuestión por la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS). No obstante, a efectos exclusivos de su conocimiento, se acuerda la remisión de una copia de esta resolución a la Delegación del Gobierno en la Comunitat Valenciana.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana